



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“EUTANASIA ACTIVA VOLUNTARIA FRENTE AL DERECHO A LA
DIGNIDAD HUMANA SEGÚN ABOGADOS ESPECIALISTAS EN
LIMA 2020”**

PRESENTADO POR:

BACH. PORRO PATIÑO, CARMEN XIMENA

ASESOR:

DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mi abuelo en el cielo, quien guía mis pasos; y a mis adorados padres por su apoyo incondicional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a mi familia, porque sin su apoyo no hubiera sido posible culminar la presente investigación.

A mi asesor metodológico, Dr. Edwin Barrios Valer, además de mi docente del curso de metodología de la investigación científica; Mg. Daniel Hajar Hernández, por la confianza, el tiempo y dedicación puesta en mi investigación.

Reconocimiento

Mi reconocimiento, sobre todo, a mi alma mater, Universidad Alas Peruanas, facultad de Derecho y Ciencias Políticas, lugar en el que he podido compartir hermosos momentos a lo largo de mi desarrollo académico, y en el que me he sentido cómoda al desarrollar la presente investigación.

Además, extendiendo mi reconocimiento a dos de mis docentes, quienes son especialistas en la materia de derecho penal, y quienes me ayudaron a esclarecer mi tema de investigación, Dra. Julia Pita Chávez y Dr. Leonardo Peñaranda Sadova.

Y, por último, hacer referencia a la autora del libro “Consideraciones para la despenalización de la eutanasia en el Perú”, cuyo nombre es Susana Cutipa Escobar, así como también a la autora del libro “Eutanasia: Entre la vida y la muerte” cuyo nombre es Violeta Cristina Gómez Hinojosa; ambas aportaron información novedosa y a la vez esclarecieron algunos puntos respecto a mi investigación.

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	viii
Abstract.....	x
Introducción.....	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	14
1.2. Delimitación de la Investigación.....	16
1.2.1. Delimitación Espacial.....	16
1.2.2. Delimitación Social.....	16
1.2.3. Delimitación Temporal.....	16
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	16
1.3. Problema de investigación.....	17
1.3.1. Problema General.....	17
1.3.2. Problemas Específicos.....	17
1.4. Objetivos de la investigación.....	17
1.4.1. Objetivo General.....	17
1.4.2. Objetivos Específicos.....	17

1.5. Supuestos y Categorías de la investigación.....	18
1.5.1. Supuesto General.....	18
1.5.2. Supuestos Específicos.....	18
1.5.3. Categorías.....	19
1.5.3.1. Definición conceptual.....	19
1.5.3.2. Definición operacional.....	19
1.6. Metodología de la investigación.....	20
1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación.....	20
a) Tipo de investigación.....	20
b) Nivel de investigación.....	21
1.6.2. Método y Diseño de la investigación.....	21
a) Método de investigación.....	21
b) Diseño de investigación.....	22
1.6.3. Población y Muestra de la investigación.....	22
a) Población.....	22
b) Muestra.....	23
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	23
a) Técnicas.....	23
b) Instrumentos.....	24
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones.....	25
a) Justificación e Importancia.....	25
b) Limitaciones.....	26

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	27
2.1. Antecedentes del estudio de investigación.....	27
2.2. Bases Legales.....	32
2.3. Bases Teóricas.....	34
2.4. Definición de términos básicos.....	51
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	53
3.1. Análisis de resultados.....	53
3.2. Discusión de resultados.....	59
3.3. Conclusiones.....	64
3.4. Recomendaciones.....	66
3.5. Fuentes de información.....	67
ANEXOS.....	71
ANEXO: 1 Matriz de Consistencia.....	72
ANEXO: 2 Instrumentos: Guía de entrevista.....	73
ANEXO: 3 Validación de Experto. Ficha de Validación del Instrumento. Juicio de Experto.....	

Resumen

La presente investigación lleva como título: “Eutanasia activa voluntaria frente al derecho a la dignidad humana según abogados especialistas en Lima 2020”, por consiguiente, busca determinar de qué manera la eutanasia activa voluntaria garantizaría el derecho a la dignidad humana según abogados especialistas en Lima 2020.

La presente tesis, en lo referente a la metodología presenta las siguientes características: pertenece al enfoque cualitativo, con relación al tipo, es una investigación básica, el nivel es descriptivo, el método de investigación es el inductivo; la técnica de recolección de datos utilizada fue la entrevista, la técnica de procesamiento de información fue la teoría fundamentada; respecto al instrumento, fue una guía de entrevista; con relación a la población estuvo constituida por abogados especialistas en Derecho Penal en Lima, y en la muestra se utilizó a 4 abogados especialistas en Derecho Penal quienes laboran en la 3ra Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Al finalizar la presente tesis se arribó al siguiente resultado: Se determinó que la eutanasia activa voluntaria garantizaría el derecho a la dignidad humana del paciente con enfermedad terminal al ser aplicada en nuestro país realizándose la

despenalización del tipo penal: Art. 112° “Homicidio Piadoso”, ya que, se respetaría su autonomía de la voluntad personal al expresar su decisión de morir dignamente, puesto que, al verse afectada su salud, de una u otra forma estaría impedido del disfrute de sus demás derechos, vulnerando así su dignidad humana, tal como se corrobora al analizar los criterios adoptados por los entrevistados, probándose así el supuesto general.

Palabras claves: Eutanasia activa voluntaria, derecho a la dignidad humana, pacientes con enfermedad terminal, Homicidio Piadoso, autonomía de la voluntad personal, morir dignamente.

Abstract

The present investigation is entitled: “Voluntary active euthanasia against the right to human dignity according to specialized lawyers in Lima 2020”, therefore, it seeks to determine how voluntary active euthanasia would guarantee the right to human dignity according to specialized lawyers in Lima 2020.

The present thesis, with regard to the methodology, presents the following characteristics: it belongs to the qualitative approach, in relation to the type, it is a basic research, the level is descriptive, the research method is inductive; the data collection technique used was the interview, the information processing technique, the grounded theory, regarding the instrument, was an interview guide; in relation to the population, it was constituted by lawyers specialized in Criminal Law in Lima, and in the sample, 4 lawyers specialized in Criminal Law who work in the 3rd Provincial Criminal Prosecutor’s Office of Lima were used.

At the end of this thesis, the following result was reached: It was determined that voluntary active euthanasia would guarantee the right to human dignity of the patient with terminal illness when applied in our country carrying out the decriminalization of the criminal type Art. 112° “Pious Homicide”, since their autonomy of personal will would be respected when expressing their decision to die with dignity, since, to the

extent that their health was affected, in one way or another they would be prevented from enjoying their other rights, thus violating their human dignity, as corroborated when analyzing the criteria adopted by the interviewees, thus testing the general supposed.

Keywords: Voluntary active euthanasia, right to human dignity, terminally ill patients, Pious Homicide, autonomy of personal will, to die with dignity.

Introducción

Uno de los temas más controversiales hasta la actualidad en el ámbito socio-jurídico es el de la eutanasia activa voluntaria frente al derecho a la dignidad humana, ya que en nuestro país es una conducta prohibida, puesto que, se encuentra tipificada en nuestro Código Penal con la figura jurídica del Homicidio Piadoso. Este tema ha sido debatido en varias oportunidades sin que se llegue a un consenso para su aplicación en personas con enfermedades terminales que sufren de intolerables dolores, haciendo caso omiso a su autonomía de la voluntad personal, y por ende afectando su dignidad como persona.

La presente investigación consta de tres capítulos, donde abarca la problemática de la eutanasia activa voluntaria frente al derecho a la dignidad humana en pacientes con enfermedad terminal, estos capítulos se describen a continuación:

En el Capítulo I encontramos el Planteamiento del Problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, la delimitación de la investigación, el problema de investigación, los objetivos de la investigación, los supuestos y categorías, la metodología de la Investigación, el tipo y nivel de investigación, el método y diseño de investigación, la población y muestra de la investigación, las

técnicas e instrumentos de recolección de datos, la justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II voy a desarrollar el Marco Teórico, donde se encuentran los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos básicos.

En el Capítulo III finalmente se desarrollará la Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados, donde encontraremos, el análisis de resultados, la discusión de resultados, las conclusiones, las recomendaciones, y las fuentes de información.

Finalmente se considera los anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Uno de los temas más controversiales en el mundo es la “Eutanasia”, que etimológicamente significa “el bien morir”, es decir, una muerte sin dolor. Así pues, no es una novedad ya que, esta práctica se daba desde la antigüedad en las tribus y culturas, e incluso se aceptaba en la edad media cuando una persona estaba herida a consecuencia de la guerra y sus posibilidades de seguir con vida eran ínfimas. En esta época, en Occidente, la religión influía mucho y se consideraba a la eutanasia como algo totalmente repudiable, porque solo Dios era quien podía quitarle la vida a una persona; sin embargo, en el siglo XVIII una parte de la sociedad se levanta, defiende la libertad y la dignidad humana, para que la persona que se encuentre con enfermedades incurables pueda decidir si seguir viviendo o terminar con su vida, ese pensamiento siguió prevaleciendo hasta el día de hoy.

Por ello, este tema es muy discutido, ya que, por un lado se encuentran aquellos que están en contra porque de una u otra forma se estaría cometiendo un homicidio al quitarle la vida a alguien sea en el estado en que se encuentre, y eso significaría una vulneración a un conjunto de normas jurídicas, pero, por otro lado, están los

que consideran que es correcta su aplicación sin tener un castigo por ello, afirmando que si una persona decide poner fin a su vida debido a sus intolerables dolores por alguna enfermedad terminal es aceptable siempre que la persona enferma dentro de sus capacidades pueda decidir bajo el principio de la autonomía de la voluntad. Así pues, Alonso señala que **“También Gimbernat Ordeig se mostraba partidario de la tesis de la justificación. A su juicio, la eutanasia consentida por el paciente cumplía un tipo delictivo pero el comportamiento se hallaba justificado por el estado de necesidad” (Alonso, 2007, pág. 19).**

Entre los países donde se lleva a cabo la Eutanasia Activa Voluntaria, está Luxemburgo, Holanda, Bélgica, Canadá y Colombia, siendo este último el primer país de Sudamérica que acepta esta figura de la Eutanasia. A modo de ejemplo está Bélgica, donde la Eutanasia es admitida y se puede aplicar desde el año 2002 puesto que, está dentro del marco de ley; por ello el año pasado se entrevistó a un médico llamado Yves de Locht en Bélgica, donde manifestaba lo siguiente: **“Inyectamos esto en las venas del paciente y, en menos de un minuto, se va, cae dormido y luego muere. Sin sufrimiento, sin dolor”, dice el doctor Yves de Locht mientras sostiene entre sus dedos un pequeño vial con un líquido” (BBC News Mundo, 2019).**

Por otro lado, nuestro país tiene como antecedente un proyecto de ley que se realizó en el año 2015 cuyo fin era despenalizar el Art. 112° “Homicidio Piadoso” y que se consienta la Eutanasia en el Perú, sin embargo, no se llegó a nada. Así pues, Gómez refiere que **“La penalización de la eutanasia, a través del artículo 112° del Código Penal (...) va en contra de los derechos constitucionalmente reconocidos, como son el derecho a la libertad, al libre desarrollo, al bienestar, etc...” (Gómez, 2008, pág. 211).**

Es decir, que se estarían vulnerando algunos de los derechos fundamentales que tiene toda persona, por ende, se estaría trasgrediendo su dignidad humana.

Existe una gran cantidad de personas con enfermedades que llegan a ser muy dolorosas y muchas veces incurables, y por todo ello deciden manifestar su deseo de morir sin dolor alguno.

Sin embargo, aún en esa situación desfavorable no se encuentra legalizada la Eutanasia en nuestro país ya que siempre prevalece el derecho a la vida, puesto

que, es considerado como un derecho irrenunciable y quien vulnere ese derecho aun así sea por querer calmar dolores en una persona se estaría vulnerando la norma. Esa es la realidad de hoy en día, sin embargo, no ven más allá dejando de lado otros aspectos como por ejemplo los dolores que le afecten al sujeto pasivo, es decir, al enfermo terminal. Por todo ello, es que a través de la presente investigación se busca determinar de qué manera la Eutanasia Activa Voluntaria garantizaría el Derecho a la Dignidad Humana en nuestro país.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Social

Esta investigación se viene desarrollando, ya que por ciertas razones “la eutanasia” aún sigue siendo reprochable penalmente, no existiendo una regulación normativa en nuestro país que permita la aplicación de la eutanasia activa voluntaria como garantía al derecho a la dignidad humana.

Por lo que se realizará una entrevista con una guía de preguntas a 04 abogados expertos en Derecho Penal quienes se encuentran laborando en la 3ra Fiscalía Provincial Penal de Lima, acerca del problema planteado.

1.2.2. Espacial

Esta investigación se desarrollará en la ciudad de Lima, pero tendrá repercusiones también a nivel nacional.

1.2.3. Temporal

Esta investigación se estará llevando a cabo durante todo el periodo del año 2020.

1.2.4. Conceptual

La eutanasia activa voluntaria es aquella acción que realiza un médico poniéndole fin a la vida de una persona muy enferma que sufre de intolerables dolores, siempre que medie la petición del paciente, es decir, que haga valer su autonomía de la voluntad personal, y así acabar con el sufrimiento de su enfermedad terminal o incurable.

El derecho a la dignidad humana es inherente a toda persona por el simple hecho de serlo, bajo este supuesto la dignidad permite que exista un respeto y valoración hacia un ser humano, por ello, a partir de ese derecho nacen los demás derechos de la persona.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la eutanasia activa voluntaria garantizaría el derecho a la dignidad humana según abogados especialistas en Lima 2020?

1.3.2. Problemas Específicos

a) ¿De qué manera la perspectiva psicosocial influye en la aprobación de la eutanasia activa voluntaria?

b) ¿Cuál es la importancia del análisis del Art. 112° “Homicidio Piadoso” del Código Penal Peruano?

c) ¿Cuál es la importancia de la autonomía de la voluntad personal en el paciente con enfermedad terminal?

d) ¿Por qué es relevante el derecho a morir dignamente en una persona con enfermedad terminal?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la eutanasia activa voluntaria garantizaría el derecho a la dignidad humana según abogados especialistas en Lima 2020.

1.4.2. Objetivos Específicos

a) Definir de qué manera la perspectiva psicosocial influye en la aprobación de la eutanasia activa voluntaria.

b) Explicar por qué es tan importante el análisis del Art. 112° “Homicidio Piadoso” del Código Penal Peruano.

c) Describir cuál es la importancia de la autonomía de la voluntad personal en el paciente con enfermedad terminal.

d) Precisar por qué es relevante el derecho a morir dignamente en una persona con enfermedad terminal.

1.5. Supuestos y Categorías de la investigación

1.5.1. Supuesto General

Si es importante determinar de qué manera la eutanasia activa voluntaria garantizaría el Derecho a la Dignidad Humana según abogados especialistas en Lima 2020.

1.5.2. Supuestos Específicos

a) Si es importante definir de qué manera la perspectiva psicosocial influye en la aprobación de la eutanasia activa voluntaria.

b) Si es importante explicar cuál es la importancia del análisis del Art. 112° “Homicidio Piadoso” del Código Penal Peruano.

c) Si es importante describir cuál es la importancia de la autonomía de la voluntad personal del paciente con enfermedad terminal.

d) Si es importante precisar por qué es relevante el derecho a morir dignamente en una persona con enfermedad terminal.

1.5.3. Categorías

- Eutanasia activa voluntaria
- Derecho a la dignidad humana

1.5.3.1. Definición Conceptual de las Categorías

“...la eutanasia activa se ha definido como el acto médico de terminar intencionalmente con la vida de un paciente en fase terminal, bajo la voluntad del mismo paciente, debido a que el sufrimiento se hace insoportable para él mismo” (Carrasco y Crispi, 2015, pág. 322)

“Entonces la dignidad humana en el sentido lato podría definirse como el derecho natural y constitucional de ser respetado como persona humana con nuestros valores, virtudes y defectos de manera objetiva y subjetiva, en tanto no se rompa el sentido del régimen jurídico establecido; es por ello, que la Constitución de 1993 en su artículo 3°, no excluye los demás derechos fundamentales que la Constitución garantiza (numerus clausus)” (Cárdenas, 2004, págs. 20-21)

1.5.3.2. Definición Operacional de las Categorías

La Eutanasia activa voluntaria es cuando un médico realiza la acción de realizarle la “buena muerte”, a una persona que padece de alguna enfermedad terminal, con la única finalidad de aliviar sus dolores insoportables, siempre que el paciente manifieste su autonomía de la voluntad de ponerle fin a su vida.

La dignidad humana es considerada en la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental, que toda persona tiene por el simple hecho de serlo, por lo tanto, a partir de este nacen los demás derechos de los que goza toda persona humana. Así pues, todo ser humano posee las mismas oportunidades, beneficios, derechos, deberes y obligaciones, y de esa forma también se debe dar un respeto entre todos.

Operacionalización de las categorías

Categorías	Definición conceptual	Definición Operacional	Subcategorías	Ítems
EUTANASIA ACTIVA VOLUNTARIA	“...la eutanasia activa se ha definido como el acto médico de terminar intencionalmente con la vida de un paciente en fase terminal, bajo la voluntad del mismo paciente, debido a que el sufrimiento se hace insoportable para él mismo” (Carrasco y Crispi, 2015, pág. 322).	La Eutanasia activa voluntaria es cuando un médico realiza la acción de realizarle la “buena muerte”, a una persona que padece de alguna enfermedad terminal, con la única finalidad de aliviar sus dolores insoportables, siempre que el paciente manifieste su autonomía de la voluntad de ponerle fin a su vida.	- Aspectos de la eutanasia activa voluntaria - Perspectiva psicosocial acerca de la aplicación de la eutanasia activa voluntaria. - Análisis del Art.112° “Homicidio Piadoso” del Código Penal Peruano.	1. ¿De qué manera la eutanasia activa voluntaria garantizaría el derecho a la dignidad humana según abogados especialistas en Lima 2020? 2. ¿Cuál es la importancia de los aspectos de la eutanasia activa voluntaria? 3. ¿Cuáles son los efectos de la perspectiva

<p>DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA</p>	<p>“Entonces la dignidad humana en el sentido lato podría definirse como el derecho natural y constitucional de ser respetado como persona humana con nuestros valores, virtudes y defectos de manera objetiva y subjetiva, en tanto no se rompa el sentido del régimen jurídico establecido; es por ello, que la Constitución de 1993 en su artículo 3°, no excluye los demás derechos fundamentales que la Constitución garantiza (numerus clausus)” (Cárdenas, 2004, págs. 20-21)</p>	<p>La dignidad humana es considerada en la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental, que toda persona tiene por el simple hecho de serlo, por lo tanto, a partir de este nacen los demás derechos de los que goza toda persona humana. Así pues, todo ser humano posee las mismas oportunidades, beneficios, derechos, deberes y obligaciones, y de esa forma también se debe dar un respeto entre todos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tipos de dignidad humana - Autonomía de la voluntad personal en paciente con enfermedad terminal - Derecho a morir dignamente 	<p>psicosocial acerca de la aplicación de la eutanasia activa voluntaria?</p> <p>4. ¿Cuál es la importancia del análisis del Art. 112° “Homicidio Piadoso” del Código Penal Peruano?</p> <p>5. ¿Cuál es la importancia de la dignidad ontológica y la dignidad moral?</p> <p>6. ¿Cuál es la importancia de la autonomía de la voluntad personal en el paciente con enfermedad terminal?</p> <p>7. ¿Por qué es relevante el derecho a morir dignamente en una persona con enfermedad terminal?</p>
-------------------------------------	--	---	---	---

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de Investigación: Básica

Es de suma importancia dar a conocer este tipo de investigación: **“Básica, la finalidad es producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales” (Carrasco, 2009, pág. 49).** Por ello se desarrollará el tipo de investigación básica, porque, se pretenderá obtener resultados en base a lo sustentado acerca de la eutanasia activa voluntaria frente al derecho a la dignidad humana, cuya finalidad es que los resultados sirvan como antecedentes teóricos con base en leyes.

b) Nivel de la Investigación: Descriptivo

Con la intención de interiorizar el nivel de investigación a tratar en la presente investigación, se puede decir lo siguiente:

Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, pág. 80).

Por ello, la presente investigación se desarrollará con un nivel descriptivo, ya que se describirán las categorías, y las subcategorías de cada una de ellas respectivamente. De esta manera se pretenderá determinar de qué manera la eutanasia activa voluntaria garantizaría el derecho a la dignidad humana

1.6.2. Método y diseño de la Investigación

a) Método de la investigación: Inductivo

Respecto al método de investigación que se desarrollará es el inductivo, y para comprenderlo más se dice que:

Con este método se analizan los casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. El objeto es el descubrimiento de generalizaciones y a partir de observaciones sistemáticas de la realidad comienza una recolección de datos, se caracterizan las variables observadas. A veces se pone énfasis en el descubrimiento de variables críticas, que permiten efectuar exploraciones sistemáticas. Se establece regularidades y relaciones entre los datos observados. Las observaciones realizadas o situaciones controladas permiten emitir micro hipótesis. Estas se someten a pruebas a partir de observaciones controladas, finalmente se pueden obtener una estructura de generalizaciones relacionadas sistemáticamente, que posibiliten elaborar una teoría. (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018)

La presente investigación pretende obtener un resultado general, partiendo de un problema particular como es el tema de la eutanasia activa voluntaria frente al derecho a la dignidad humana.

b) Diseño de la investigación: Teoría fundamentada.

Para poder comprender este punto de la investigación, es necesario entender que: **“La teoría fundamentada es un diseño y un producto. El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes...”** (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, pág. 472).

Por todo ello el presente trabajo de investigación desarrollará como diseño de investigación a la teoría fundamentada, ya que, el objetivo general es determinar si la eutanasia activa voluntaria garantizaría el derecho a la dignidad humana en nuestro país.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

Es necesario tener en cuenta que una población se conceptualiza de la siguiente manera: **“...es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio”** (Arias, 2012, pág. 81).

La población de estudio que se tomará en cuenta en la presente investigación para poder determinar de qué manera la eutanasia activa voluntaria garantizaría el derecho a la dignidad humana, estará constituida por abogados especialistas en Derecho Penal en Lima, ya que como operadores de justicia podrán brindar sus opiniones acerca de los temas en investigación.

b) Muestra

Seguidamente, en cuanto a la muestra, esta se conceptualiza de la siguiente forma: **“En el proceso cualitativo, grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia” (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, pág. 384).**

Así pues, en la presente investigación se utilizarán como muestra a 4 abogados especialistas en Derecho Penal quienes laboran en la 3ra Fiscalía Provincial Penal de Lima.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Para contextualizar lo que son las técnicas y su importancia en una investigación cualitativas es necesario que se mencione lo siguiente:

Los estudios cualitativos aportan información sobre las motivaciones profundas de las personas, cuáles son sus pensamientos y sus sentimientos, nos proporcionan información para adecuar el diseño metodológico de un estudio cuantitativo e información útil para interpretar los datos cuantitativos. Las técnicas cualitativas, en consecuencia, nos proporcionan una mayor profundidad en las respuestas y así una mayor comprensión del fenómeno estudiado. Estas técnicas normalmente suponen un menor costo que las técnicas cuantitativas, son de más rápidas ejecuciones, permiten más flexibilidad en su aplicación y favorecen establecer un vínculo más directo con los sujetos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2016)

Dentro de la presente investigación como bien se mencionó en el capítulo III, se empleará el enfoque cualitativo, y en éste se trata a la entrevista como una técnica de la recolección de datos, ésta se define a continuación:

La entrevista

La entrevista cualitativa es más íntima, flexible y abierta que la cuantitativa. Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría

ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura. En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema (...). Las entrevistas abiertas se fundamentan en una guía general de contenido y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla. (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, pág. 403)

Por todo ello, en la presente investigación se utilizará como técnica a la entrevista dirigidas a 4 abogados especialistas en Derecho Penal quienes laboran en la 3ra Fiscalía Provincial Penal de Lima.

b) Instrumentos

En el caso de los instrumentos, se conceptualiza así: **“Herramienta que forma parte de una técnica de recolección de datos. Puede darse como una guía, un manual, un aparato, una prueba, un cuestionario o un test” (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, pág. 78)**. Para llegar a obtener un resultado, se necesita un medio que facilite ello; en este caso como bien ya se mencionó se empleará en la presente investigación la técnica de la entrevista, por lo tanto, para poder realizarla es necesario que se haga mediante una guía de entrevista, la cual se conceptualiza de la siguiente manera:

La guía de entrevista

La guía de entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma. (Hernández, Fernández y Baptista, 2016)

Por todo ello, en la presente investigación se empleará como instrumento una guía de entrevista con preguntas abiertas.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación e Importancia

La presente investigación se justifica de la siguiente forma:

Como justificación teórica, la eutanasia activa voluntaria consiste en el acto que realiza un agente poniendo fin a la vida de una persona enferma, que no desea seguir viviendo por considerar que la única salida para dejar de sentir dolor y sufrimiento es solicitando su deseo de morir, y con ello el sujeto activo realice una acción que provoque su deceso. Esto garantizaría al derecho de la dignidad humana, ya que se respetarían la libertad de decisión del paciente mediante su autodeterminación al expresar su decisión de forma voluntaria, libre y consciente.

En la práctica esta investigación será de suma importancia ya que en nuestro país muchas personas se encuentran atravesando enfermedades terminales, e incluso muchas veces los parientes no pueden solventar los gastos que trae consigo una enfermedad de tal magnitud ya que esto incluiría tratamientos muchas veces muy costosos; por ello las personas solicitan que otra termine con su vida. En este caso la clase de eutanasia es “activa”, y se realizaría por ejemplo mediante inyecciones, o píldoras.

La eutanasia activa voluntaria como justificación legal se encuentra regulada en otros países del mundo, tales como Luxemburgo, Holanda, Bélgica, Canadá y Colombia, siendo este último el primer país de Sudamérica que acepta esta figura de la Eutanasia, por lo tanto, no estaría lejos de considerarse en nuestro país. Esta clase de eutanasia se encuentra prohibida en el Perú, en el Art. 112° considerada como un “Homicidio Piadoso”. En el año 2015 se llevó a cabo un proyecto de ley cuyo fin era despenalizar este tipo penal, sin embargo, no se llegó a nada. Por todo ello, con su impunidad de responsabilidad penal ya no se estaría trasgrediendo ninguna norma del Código Penal Peruano y por el contrario se estaría realizando un acto humanitario, basándose en el respeto por el derecho a la dignidad humana, cuya normativa se encuentra en nuestra Constitución Política del Perú de 1993.

La presente investigación goza de una notable importancia social ya que con ésta se pretende determinar si la eutanasia activa voluntaria garantiza el derecho a la dignidad humana con la finalidad de evitar el sufrimiento tanto físico como emocional

que padecen las personas con enfermedades incurables y terminales y en consecuencia también sus familiares. Es importante que se realice la presente investigación para que sirva como un estudio acerca de la eutanasia activa voluntaria como garantía para el derecho a la dignidad humana.

Será de utilidad metodológica que se realice la presente investigación para que sirva como un estudio acerca de la eutanasia activa voluntaria como garantía para el derecho a la dignidad humana.

b) Limitaciones

En el presente proyecto de investigación se encontraron ciertas limitantes que obstaculizaron su elaboración prorrogándola, estos son los siguientes:

- El tiempo para presentar el trabajo, además del tiempo que el investigador tiene para poder realizar la recolección de información, puesto que muchos de nosotros estudiamos y trabajamos a la vez, y tenemos que acomodar tiempos lo cual es complicado ya que además llevamos ocho cursos y también tenemos que cumplir.
- Si bien no se ha realizado una investigación de forma presencial ahora, pero anteriormente se realizó la compra de libros, se sacaron copias a los libros que fueron prestados, y no menos importante se gastaron en pasajes al acudir a la Biblioteca Nacional constantemente para obtener información.
- Las clases de forma remota, puesto que se vuelve complicado recibir charlas a través de clases grabadas, ya que el docente si bien explica, a nosotros los alumnos nos quedan dudas respecto a ciertos puntos que desarrolla en la clase, y al no poder interactuar de forma presencial y enseñarle los avances realizados respecto al proyecto de investigación, no sabemos si lo estamos realizando como debe ser.
- El acceso a la información es otro limitante porque como bien se sabe por la coyuntura del país actualmente (pandemia) aún no se puede acceder de forma presencial a la Biblioteca Nacional, lo cual sería ideal para el investigador, sin embargo, solo se cuenta con información de internet y en muchos casos se hace imposible obtenerla debido que, a cambio de ello se debe presentar investigaciones científicas o cuando se quiere obtener una tesis vía web para considerarla como antecedente de investigación en el proyecto de investigación se encuentra limitado porque es privado y el autor de dicha tesis no permite la adquisición del público.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de investigación

Se ha podido recolectar los siguientes antecedentes de investigación:

Internacionales

(Baños, 2014) realizó una investigación en Ecuador para obtener el título profesional en Derecho y Ciencias Políticas. Titulada “LA EUTANASIA Y SU LEGALIZACIÓN COMO UNA OPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”. Como población se consideró a 100 personas; una muestra de 80 personas. Se utilizó la siguiente metodología: un tipo de investigación bibliográfica, de campo, histórica, y descriptiva; un método científico. Como técnicas se utilizó la observación, la entrevista, la encuesta y la visita domiciliaria; y como instrumentos un diario de campo y formulario del cuestionario. Llegando a la siguiente conclusión entre otras: **“Sí se puede establecer a la eutanasia como una opción en el Ecuador, pues al vivir en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y al existir un Derecho a una Vida Digna, es factible y necesario, la creación de un Derecho**

a una Muerte Digna, que garantice la protección de la dignidad de las personas al final de su existencia...” (p.153).

(Mera, 2017) realizó una investigación en Ecuador para obtener el título de Abogado. Titulada “EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”. Como población si bien no se determinó con exactitud, pero estuvo compuesta por expertos en derechos humanos y bioética; una muestra conformada por tres profesionales de derecho con estudios dedicados a la filosofía del derecho y derechos humanos, bioética, y un médico. Se utilizó la siguiente metodología: un enfoque cualitativo, se empleó como método general el analítico-sintético, y como método específico el dogmático. Como técnicas se utilizó una técnica bibliográfica a través de libros, informes, y todo tipo de información escrita, así como también la técnica de campo a través de entrevistas empleadas en especialistas del tema de investigación. Entre varias conclusiones, la principal es la siguiente:

La legalización de procedimientos como la eutanasia es factible con el reconocimiento de la muerte digna de forma plena en un marco de ponderación de derechos donde en razón de una enfermedad catastrófica, o rara que despoje a la persona de su integridad física y mental al punto que la mejor forma de impedir que la persona sufra un daño menor producto de su condición es ponderando la dignidad sobre la vida. (p.83)

(Cando, 2013) realizó una investigación en Ecuador para obtener el título profesional de abogado de los tribunales y juzgados de la república. Titulada “ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DE LA EUTANASIA Y SU INCLUSIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”. Como población tuvieron a los médicos del Hospital General de Latacunga y a los abogados en libre ejercicio profesional, inscritos en el Colegio de Abogados de Cotopaxi. Se utilizó la siguiente metodología: un método inductivo, deductivo y analítico; el diseño de la investigación que se empleó fue no experimental; y como técnica se realizaron encuestas. Llegando a la siguiente conclusión:

La actual crisis en salud en nuestro país es evidente cada día, y al existir personas que padecen lamentablemente de algún tipo de enfermedad terminal, lo cual ha significado, que cause sufrimiento, dolor, angustia e incluso discriminación del individuo (...) que la eutanasia viene a ser una opción viable, a la cual una persona que padece una enfermedad que no tiene cura, pueda ser intervenida por la misma, y así tendría la oportunidad de decidir sobre su forma de morir, y por ende tener una muerte digna. (p.69)

Nacionales:

(Baca, 2017) realizó una investigación en Perú para obtener el título profesional en Derecho y Ciencias Políticas. Titulada “LA EUTANASIA Y EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE PARA SU DESPENALIZACIÓN”. Como población tuvieron a abogados, jueces, estudiantes de derecho, y población civil de acuerdo a las normas legales y comprendidas dentro de la Constitución Política de 1993; la muestra estuvo conformada por abogados y estudiantes en las materias especializadas (penal y constitucional). Se utilizó la siguiente metodología: un tipo de investigación básico o sustantivo; un enfoque cualitativo; con un método hipotético deductivo. Se empleó la técnica de la encuesta y de la entrevista; como instrumento se utilizó la recolección de datos a través del cuestionario y la observación de campo. Entre sus conclusiones, la principal es la siguiente:

El artículo 112 del Código penal es inconstitucional, por afectar a la dignidad humana de una persona y obligarla a seguir viviendo pese a su difícil situación que padece, y uno de los fundamentos de todos los Estados es velar por el bienestar de los ciudadanos y la situación también mucho depende de la situación económica. Teniendo como fundamento que los derechos humanos no son absolutos, sino que son progresivos (...) debe concederse el derecho a morir de manera digna, porque él lo ha decidido así. (p.65)

(Cusma y Gonzales, 2018) realizaron una investigación en Perú para obtener el título profesional en Derecho y Ciencias Políticas. Titulada “LA EUTANASIA Y EL RECONOCIMIENTO AL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE EN EL PERÚ-2018”. Se utilizó una población conformada por 20 abogados especialistas y por 40007 médicos que están inscritos en el Colegio Médico del Perú; la muestra conformada por 10 abogados especialistas y 10 médicos que cumplieron con los criterios de

exigibilidad. Se utilizó la siguiente metodología: un método estadístico descriptivo; un diseño no experimental; se empleó como técnica la entrevista; como instrumento se utilizó una guía de entrevista. Llegando a la siguiente conclusión: **“...que, si se llegara a legalizar la eutanasia en el Perú, serviría de fundamento jurídico para impulsar que se reconozca a nivel constitucional un derecho a la muerte digna, en beneficio de personas que padecen una enfermedad en fase terminal” (p. 126).**

(Flores y Padilla, 2015) realizaron una investigación en Perú para obtener el título profesional en Derecho y Ciencias Políticas. Titulada “La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el Homicidio a Petición en nuestro ordenamiento jurídico”. Con el objetivo de determinar que fundamentos jurídicos y doctrinarios permiten que el comportamiento del médico que realiza el homicidio a petición no debe ser punible, desde el punto de vista del Derecho Penal. Se utilizó la siguiente investigación: un método y diseño de investigación de tipo descriptivo – causal; una población de 5 jueces, 10 fiscales, 10 médicos; las técnicas de investigación fueron la entrevista, las encuestas y el análisis de datos bibliográficos; y como instrumento se empleó la guía de preguntas, el cuestionario y los libros, páginas virtuales y otros. Llegando a la siguiente conclusión:

“...la aplicación de la eutanasia, al menos en su forma activa y voluntaria, respetaría la autonomía personal y la dignidad de aquellos enfermos incurables que se encuentran en una situación irreversible y que el uso de medios artificiales para alargar inútilmente sus vidas, no haría otra cosa que prolongar su terrible agonía. Por lo que, si el derecho a la vida se entiende como el derecho a una vida en condiciones adecuadas para ser disfrutada, es decir, el derecho a la vida es el derecho a una vida digna, entonces, por esa razón puede aceptarse la aplicación de la eutanasia activa voluntaria en casos específicos”.

(Sánchez, 2018) realizó una investigación en Perú para optar el grado de Doctor profesional en Derecho. Titulada “LA POSIBILIDAD DE LEGALIZAR LA EUTANASIA EN EL PERÚ”. Con el objetivo de analizar, la posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú, para el reconocimiento de un derecho fundamental y natural de la persona, en el ejercicio de su dignidad humana. Se utilizó la siguiente metodología: un tipo de investigación pura; el diseño del proceso de investigación

que se dio fue cuantitativa y cualitativa denominada mixta; un método inductivo – deductivo, una población constituida por 169 ciudadanos, entre ellos, magistrados penales y civiles, médicos intensivistas y sacerdotes de la región Lambayeque; una muestra constituida por pobladores de los caseríos La Calera, San Cristobal y Ancol Grande del distrito de Olmos; se utilizó la técnica del fichaje y de la encuesta. Llegando a la siguiente conclusión: **“...es necesario en nuestro país, en beneficio de muchos pacientes en estado terminal y que sufren agonizantes, la existencia de una ley que pueda evitar tanto dolor y sufrimiento, siendo esta una muerte digna, considerando en muchos de los casos la voluntad de los pacientes y por ende que los médicos, los mismos que son encargados de aplicar la eutanasia, no sean juzgados por homicidio piadoso...”**

(Tarrillo y Arribasplata, 2017). realizaron una investigación en Perú para optar el grado de maestría en Derecho Penal y Criminología. Titulada “RAZONES JURÍDICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA EN LA LEGISLACIÓN DEL PERÚ, AÑO 2017”. Con una población constituida por más de 21 fiscales penales y 16 médicos de cuidados intensivos que laboran en el Hospital Regional de Cajamarca; una muestra de 21 fiscales penales y los 16 médicos de cuidados intensivos del distrito de Cajamarca. Se utilizó la siguiente metodología: un tipo de investigación aplicada; un nivel de investigación exploratorio, transversal y descriptivo; un enfoque de investigación cualitativa; un diseño de investigación no experimental; un método de investigación hermenéutico y dogmático; como técnicas utilizadas fueron la observación documental y análisis de la ley penal, así como las teorías que sustentaron su aplicación, y las que sustentaron la despenalización; y como instrumentos las fichas bibliográficas, análisis documental, y el cuestionario. Entre sus conclusiones, la principal es la siguiente **“...Se evidencia que 15 de los 16 médicos internistas encuestados consideran que se debería permitir que los pacientes tomen la decisión de administrarles alguna dosis que acabe con sus vidas mientras el paciente se encuentra en capacidad de tomar decisiones por sí mismo, es decir, respetar su voluntad...”** (p. 188-189).

2.2. Bases Legales

- Declaración Universal de Derechos Humanos

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 1).

Esta norma es de carácter internacional y como se ve reflejado desde el art. 1 de dicho compendio hace referencia a la dignidad humana, la que, si bien no se encuentra exactamente definida, se entiende que por el hecho de ser persona se debe respetar sus demás derechos fundamentales. Por lo tanto, la Declaración Universal de Derechos Humanos tiene claro que es de carácter legítimo la dignidad y la autonomía de la voluntad personal. Por todo ello, se puede decir que, si bien tenemos el derecho a la vida también se debería dar el derecho de decidir de dejar de sufrir ya que se hace indigno seguir viviendo y aguantando dolores insoportables.

- Ley relativa a la eutanasia – Bélgica

§1. El médico que practica una eutanasia no comete un delito si se asegura de que: el paciente sea mayor de edad o menor emancipado, capaz y consciente en el momento de formular su petición; la petición sea efectuada de forma voluntaria, razonada y reiterada, y que no resulte de una presión exterior; el paciente se encuentre en una situación médica con pronóstico de no recuperación y padezca un sufrimiento físico o psíquico constante e insoportable, sin alivio posible resultado de una afección accidental o patológica grave e incurable; y que respete las condiciones y los procedimientos prescritos por la presente ley”. (Ley del 28 de mayo 2002 relativa a la eutanasia completada por la Ley del 10 de noviembre 2005, Bélgica, , 28 de mayo de 2002)

El artículo antes citado pertenece a la ley belga, en este país la eutanasia se encuentra permitida desde el año 2002, luego de haberse realizado una reunión para debatir el tema, por ello, se encuentra permitida la figura jurídica de la eutanasia, tanto la activa como la pasiva, y el porcentaje de personas que mueren debido a ello son una gran parte, por ello se encuentra tipificada en una norma

específica dejando en claro que se deben de cumplir ciertos requisitos para que se pueda aplicar la eutanasia a aquellas personas que se encuentran con enfermedades incurables. Por lo tanto, al ser permitida la eutanasia, no existe una sanción penal para quien realice la acción, pues en este caso como se menciona en la norma descrita el sujeto activo es el médico, siendo un justificante el estado en el que se encuentra el paciente casi desahuciado, quien se encuentra con dolores insoportables, además lo más importante es la decisión voluntaria que tiene el enfermo, la que debe de ser libre y consciente, respetando su autonomía de la voluntad y en consecuencia su dignidad.

- Constitución Política del Perú

“ARTÍCULO 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Constitución Política del Perú, 1993).

Como se desprende del artículo descrito los legisladores no han terminado de redondear el concepto de lo que es la dignidad humana, y por ello justamente muchas veces se da el conflicto para determinar cuándo una persona vulnera la dignidad del otro. Sin embargo, se entiende que uno puede seguir viviendo de forma digna y por ende gozando de todos los demás derechos que el Estado otorga, pero siempre que la persona se encuentre en un buen estado de salud.

- Código Penal Peruano

“Art. 112.- Homicidio Piadoso: El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años” (Decreto Legislativo N° 635, 1991).

Como bien se manifiesta en la norma antes citada, en nuestro país existe una sanción penal para aquella persona que realice lo que específicamente es la eutanasia activa voluntaria. En este caso se castiga a cualquier persona que “mate” a otra, que se encuentre enferma, obviando el móvil pietista, y la solicitud expresa y consciente del enfermo.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Eutanasia Activa Voluntaria

2.3.1.1. Generalidades de la eutanasia activa voluntaria

La eutanasia es una práctica que se viene realizando desde épocas remotas, sin embargo, con el pasar del tiempo y la inducción de la tecnología se ha pretendido aplicar esta figura jurídica a personas que se encuentran padeciendo de enfermedades con diagnóstico incurable, así pues, en diversos países del mundo existe, tales como: Bélgica, Holanda, Luxemburgo e incluso Colombia como el último país que permite su aplicación.

2.3.1.1.1. Concepto

“Eutanasia” es una bella palabra, con origen etimológico rotundo: buena muerte; esto significa dar la muerte a una persona (...) para liberarse de un sufrimiento que es irreversible y que ella considera intolerable” (Marín, 2018).

Lo que nos trató de decir la cita antes descrita es que se toma a la “Eutanasia” como una “buena muerte”, porque se realiza con la única finalidad de aliviar los dolores insoportables de las que padecen las personas. La palabra “eutanasia” apareció en el siglo XVIII. Así pues, es una conducta que puede basarse en la acción u omisión, es decir que, si bien en la primera puede aplicarse una inyección letal, o por omisión se puede dejar morir a una persona por ejemplo no dándole alimentos por una sonda.

2.3.1.1.2. Clases de eutanasia

Con el tiempo se han ido dando distintas clasificaciones en base a la “eutanasia”, ya sea por su finalidad, la que se divide en eutanasia piadosa y eugenésica, incluyendo también a la eutanasia liberadora, eliminadora y económica, y eutanasia eliminadora y liberadora. Por sus medios se encuentra a la eutanasia activa, y la pasiva; por su intención está la eutanasia directa e indirecta; por su voluntariedad está la eutanasia voluntaria y la no voluntaria.

Si bien existen diferentes clases de eutanasia, la presente investigación se centra en la eutanasia activa voluntaria. **“Tradicionalmente la eutanasia activa se ha definido como el acto médico de terminar intencionalmente con la vida de un paciente en fase terminal, bajo la voluntad del mismo paciente, debido a que el sufrimiento se hace insoportable para él mismo” (Carrasco y Crispi, 2015, pág. 322).** Esta clase de eutanasia se encuentra inmersa en la eutanasia directa, pero en este caso por el accionar de una persona, siempre que se haya expresado la voluntad del paciente de querer acabar con su vida, por esto último es que existe una relación estrecha entre la eutanasia activa y la voluntaria, asimismo, esta voluntad puede ser escrita o verbal.

Dentro de esta clasificación, la “eutanasia activa voluntaria”, se realiza basándose en la finalidad que tiene dicha acción, es decir, en el sentimiento de piedad hacia la persona que se encuentra sufriendo de dolores insoportables.

2.3.1.1.3. Países donde se permite la eutanasia activa voluntaria

“..., la eutanasia solamente es legal en un pequeño grupo de países occidentales. Entre ellos destacan Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Canadá y Colombia...” (De Pedro, 2020).

Entre los países donde se permite su aplicación es Holanda, la ley de la eutanasia se aprobó en el año 2001, pero entró en vigencia a partir del año siguiente, incluso es el primer país en la que se acepta la eutanasia activa propiamente dicha, es decir, realizando la acción de aplicar inyectables y/o fármacos para conseguir la muerte de la persona. Esta ley comprende como requisitos el consentimiento, que sea de nacionalidad holandesa y que padezca de una enfermedad incurable, pero antes de iniciar el proceso se consulta con un segundo médico para que se dé la confirmación. Otro de los países donde se autoriza la eutanasia activa es Bélgica a partir del año 2002 hasta el día de hoy, así pues, Carrasco y Crispi expresan la forma en la que se realiza la acción basándose en porcentajes: **“El procedimiento en la mayoría de los casos se realiza con barbitúricos, a veces combinado con relajantes musculares. En la mayoría de los pacientes, se reportó dolor físico (95%) o psicológico inaguantable o psicológico inaguantable (68%)” (Carrasco**

y Crispi, 2015, pág. 325). Es importante recalcar que estas prácticas en ambos países antes mencionados se incluyen también a menores de edad.

Se tiene como primer país de Latinoamérica en permitir dicho procedimiento a Colombia; que, si bien en el año 1997 despenalizó el homicidio piadoso, sin embargo, no se encontraba reglamentada para que se lleve a cabo en la práctica; después de años, en el 2014 se debatió el tema a consecuencia de una demanda de inconstitucionalidad en la Corte de Apelaciones del país, ya que la paciente sufría de cáncer terminal y quería poner fin a sus dolores y sufrimiento. La Corte decidió a favor de la demandante basándose en que la constitución colombiana tiene como derecho fundamental el derecho a morir, por todo ello en el año 2015 se aprobó del todo.

2.3.1.2. Perspectiva psico-social acerca de la eutanasia activa voluntaria

2.3.1.2.1. Argumentos a favor

Las personas que tienen una posición afirmativa y/o positiva para la aplicación de la eutanasia son cada vez mayores, sustentando su posición en la libertad de decisión y por ende en la autonomía de la voluntad del paciente, lo cual conduce al respeto a la dignidad humana. Gómez manifestó la postura de un reconocido docente en Francia, llamado Dumas, el que dice lo siguiente: **“¿Por qué hemos de negar la muerte a un incurable o a un agonizante que la reclama, cuando la muerte es para él la liberación de sufrimientos intolerables?”** (Gómez, 2008, pág. 29). Esta postura representa el pensar de aquellas personas a favor, reflejándose en una encuesta en el año 2015, que fue **“elaborada por Ipsos, señala que el 52% de limeños están a favor de la eutanasia...”** (El Comercio, 2015), así pues en dicha encuesta expresa que del 100% de personas en la ciudad de Lima, casi la mitad se encuentra de acuerdo con ello, basándose en las siguientes implicancias:

El hombre tiene su derecho fundado en el principio de la Autonomía, es decir, en el dominio de sí mismo, siempre que pueda manifestar su voluntad en uso de razón; debiendo el Estado permitir el ejercicio de su derecho con la regulación respectiva. El médico no debe convertirse en el dueño de la vida o la muerte, sino la persona afectada... (Cutipa, 2017, pág. 73)

- La autonomía de la voluntad del paciente, y esto se dará por lógicas razones cuando la persona se encuentre consciente de emitir su decisión, por ello, el dueño de su destino es el propio hombre, y no la persona que realice el acto.
- Acto humano, es decir que, consideran el acto como un móvil de piedad, más no como un acto cruel e inhumano, ya que lo que se pretende es aliviar el sufrimiento del paciente enfermo. Porque al pretender alargar su vida trae consigo consecuencias tales como cambios físicos en su imagen diferente a las demás personas, e incluso cambios psicológicos, considerándolo indigno el seguir viviendo así.
- La protección de los derechos humanos, ya que toda persona que padece de alguna enfermedad primero debe ser informada, y luego decidir sobre su cuerpo y lo más conveniente para éste, pudiendo seguir con sus tratamientos correspondiente hasta concebir una muerte natural, o por el contrario decidiendo que se le aplique la eutanasia en base a su voluntad, sustentando ello en el derecho a tener una vida digna.

2.3.1.2.2. Argumentos en contra

Así como existen posturas positivas con respecto a la eutanasia, también está el sector de personas que se encuentran en contra de ello, como lo explica el siguiente párrafo: **“Los argumentos en contra inciden en la inviolabilidad de la vida humana, la defensa de su dignidad independientemente de las condiciones de vida o la voluntad del individuo implicado y las repercusiones sociales de desconfianza que podría conllevar la eutanasia” (Cutipa, 2017, pág. 104).**

- La inviolabilidad y/o vulneración del derecho a la vida, puesto que consideran que se estaría trasgrediendo si se da su aplicación, muy aparte de la voluntad de decisión que tenga el paciente. Por lo tanto, refieren que ninguna otra persona puede arrebatar ese derecho fundamental, por ello justamente la eutanasia activa voluntaria se encuentra tipificada en la ley peruana como un delito, con el nombre de homicidio piadoso, así pues: **“En Bélgica, Collingnon la rechaza declarando que el fin más eminente del derecho natural, del derecho escrito, de las tradiciones y de la moral es la defensa integral del derecho a vivir. La**

protección de la vida no permite excepciones, requiere una garantía absoluta, total, sin reserva alguna. “La eutanasia es un crimen de dos”” (Gómez, 2008, pág. 31). La referida cita trató de decir que el derecho a la vida es un derecho que se encuentra reflejado en distintos compendios legales, incluso proviene desde el derecho natural como un derecho fundamental, y su sustento es que se le comprende como una garantía absoluta, es decir, que no existen excepciones a dicha regla, por lo que a partir del derecho a la vida parten otros derechos que la persona tiene por el simple hecho de serlo, por lo tanto, es considerado como un delito en caso se realice la eutanasia, seguida de una sanción penal.

- La influencia en la decisión del paciente por parte de sus familiares, es decir, que, debido a que muchas veces se encuentran en un estado de angustia por los distintos tratamientos que pueden ser costosos pueden coaccionar al paciente para que éste último tome la decisión de acabar con su vida mediante el procedimiento de la eutanasia; no siendo una decisión libre y voluntaria del propio paciente.

- El estado emocional por el que atraviesan estas personas enfermas desahuciadas, las lleva a tomar inmersas en la depresión, ansiedad, y pánico al enterarse del estado en el que se encuentran.

- Se puede tomar a la eutanasia como un pretexto y/o excusa para que una persona proceda a realizar el acto.

2.3.1.3. Análisis del Art. 112° del Código Penal Peruano

Es importante realizar el análisis jurídico del Art. 112° del Código Penal peruano, este es considerado como un delito, puesto que se encuentra ubicado dentro del título de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Para entender con mayor claridad, el artículo en estudio nuestro Código Penal, nos dice lo siguiente:

“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años” (Decreto Legislativo N° 635, 1991).

Según la descripción del artículo en mención, los elementos que la componen son los mismos que el homicidio simple, siendo este último un delito de tipo base, mientras que el homicidio piadoso se le considera como un delito especial, esto es porque ambos tienen la finalidad de terminar con la vida de una persona, sin embargo, tienen distinto móvil, ya que el homicidio piadoso su propia denominación lo dice, ya que está de por medio la “piedad” o “compasión” por el sujeto pasivo.

Así pues, en nuestro país la eutanasia no se encuentra permitida, ya que está inmersa en el Art. 112° del Código Penal Peruano, pero, es importante recalcar a qué clase de eutanasia se refiere lo descrito en dicha norma jurídica penal.

“Tal como señala el Dr. Luis Alberto Bramont-Arias Torres, especialista en Derecho Penal, nuestra legislación ha tipificado en el homicidio por piedad a la “eutanasia activa”, mas no a la pasiva (no prolongar artificialmente la vida de quienes indefectiblemente están destinados a la muerte, en la medida en que el alargamiento sólo traiga efectos de sufrimientos), ni la indirecta (que supone el adelantamiento de la muerte -que se conoce como cierta- mediante el suministro de medicamentos que sirven para mitigar el dolor físico del enfermo)...”. (Cutipa, 2017, pág. 92)

Como bien mencionó Bramont-Arias la figura jurídica de la eutanasia activa voluntaria se encuentra tipificada con el nombre de “Homicidio Piadoso” en nuestro país. Dejando fuera a la eutanasia pasiva, pues esta consiste en una omisión por parte del sujeto activo como por ejemplo cuando éste no hace nada para impedir la muerte del paciente; y también deja fuera a la eutanasia indirecta, la que consiste en aplicar medicamentos cuya finalidad es aliviar el dolor de la persona aun sabiendo que es inevitable que se abrevie la vida del sujeto pasivo. Por lo tanto, encaja la figura de la eutanasia directa, activa y voluntaria, es decir, cuando el sujeto activo tiene la intención de producir el deceso de la persona con la enfermedad incurable, basándose en la decisión de éste último.

2.3.1.3.1. Bien Jurídico Protegido

En nuestro país se considera a la dignidad humana como un derecho fundamental, la que guarda relación con el derecho a la vida, por lo tanto, sí existe una sanción penal para aquella persona que realice el homicidio piadoso,

considerando que si se aplica se estaría vulnerando el bien jurídico que es protegido por el Estado Peruano, este es el de la vida humana independiente.

2.3.1.3.2. Sujetos

En cuanto a los sujetos, se puede decir que:

“La ley no plantea vinculaciones especiales entre “víctima” y “victimario”, el parentesco no agrava el hecho; de esta manera, el sujeto activo puede ser cualquier persona siempre que su conducta homicida se encuentre guiada por un sentimiento piadoso inspirado en los terribles sufrimientos del enfermo incurable que le solicita la muerte. El sujeto activo reúne las siguientes características:

- Es cualquier persona siempre que se encuentre motivada por la piedad.
- Actúa a solicitud del enfermo incurable que sufre terriblemente...” (Gómez, 2008, págs. 41-42)

En el caso del sujeto activo, es decir, aquella persona que realiza la acción, puede ser cualquiera ya que la norma no especifica que tiene que ser un sujeto en específico para que se configure el ilícito. Pero lo que si se menciona es que debe existir en el sujeto activo el móvil de la “piedad” que lo lleve a realizar la conducta, y accionar bajo la petición del enfermo, por lo tanto, se debe tener información acerca del estado en el que se encuentra la persona enferma, para poder tener la certeza, porque de lo contrario la figura penal sería otra. Por todo ello, lo más adecuado sería que si bien no se dé una despenalización del presente artículo como “Homicidio Piadoso”, se realice una modificación en primer lugar sobre el sujeto activo, ya que como bien se dijo no la norma no especifica quién lo debe realizar, entonces en este caso sería un médico, ya que se encuentra en capacidad de determinar si el sujeto pasivo es una persona que realmente se encuentra en un estado con dolores intolerables por causa de una enfermedad.

Y, por otro lado, se encuentra el sujeto pasivo: **“Es la persona que en pleno uso de su capacidad de ejercicio solicita de manera expresa y consciente la realización de su muerte, debido a los terribles dolores producidos por una enfermedad incurable de la cual está adecuadamente informada...”** (Gómez,

2008). Pues bien, lo descrito deja en claro que el sujeto pasivo tiene que ser persona mayor de edad; esto es porque como requisito del tipo penal es la petición de forma expresa y consciente, por lo tanto, debe ser una persona que pueda decir sobre su destino, con ello se pone de manifiesto que la norma no incluye a personas que se encuentre por ejemplo con muerte cerebral, o a menores de edad, pues carecen de una capacidad de ejercicio.

2.3.1.3.3. Intolerables dolores

El *Diccionario de la Lengua Española* define al dolor como: “Sensación molesta y aflictiva de parte del cuerpo por causa interior o exterior”; asimismo, como: “Sentimiento, pena y congoja que se padece en el ánimo”. El *Diccionario Enciclopédico Quillet* define el dolor como: “Sensación molesta y aflictiva de una parte del cuerpo, causada por lesiones o enfermedades”; asimismo, como: “Sentimiento, pena y congoja”. El dolor puede ser físico o psicológico: “El dolor físico es externo al yo y procede del cuerpo. El dolor psíquico, como fenómeno afectivo, llena de totalidad de la conciencia del sujeto (...)”. (Gómez, 2008, pág. 45)

Gómez, citó a dos diccionarios reconocidos, los cuales tratan de explicar que existen dos tipos de dolores que pueden llegar a ser intolerables en muchos casos. El primero se refiere al dolor que proviene del cuerpo de la persona, es decir la fisiología, el cual se origina por los nervios del cuerpo, y el segundo, es el dolor que proviene del alma de la persona, es decir, el tema afectivo que involucra a lo psicológico y psíquico de una persona. Así pues, es importante mencionar que el dolor cambia según lo que la origina y según la persona, es decir, que en algunos casos las personas son más propensas a la sensibilidad y a decaerse por alguna enfermedad que les causa dolor. Por lo tanto, el dolor incluye dos aspectos, el objetivo y el subjetivo, esto pues, necesario para dilucidar el tipo penal estudiado.

2.3.1.3.4. Enfermedad incurable

Es necesario realizar un enfocar por un lado lo que es la “enfermedad” y, por otro lado, la incurabilidad de ésta, por ello se pasará a explicar a continuación:

El Diccionario Jurídico Cabanellas define la enfermedad como la alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad física o psíquica. Dentro de la patología, la distinción más importante para el derecho es la de las enfermedades morales o mentales y la de las físicas o corporales. Las primeras pueden modificar la voluntad y el consentimiento. (Gómez, 2008, pág. 47)

Gómez, citando al Diccionario Jurídico Cabanellas trató de decir que “la enfermedad” afecta a la salud de la persona, ésta puede ser física (cuerpo) o psíquica (mente). Pero, cuando se trate de una enfermedad que llegue a afectar a la mente implicaría un obstáculo para emitir una decisión, ello puede ser aclarado por el siguiente párrafo: **“Se deben excluir, para efectos del homicidio eutanásico o piadoso, las enfermedades mentales o psicológicas, ya que estas modifican o anulan el consentimiento o la manifestación de voluntad del enfermo; por lo tanto, su voluntad no podría ser consciente, tal como lo exige el artículo 112 del Código Penal” (Gómez, 2008, pág. 49).** Por todo ello, a modo de ejemplo se tiene al alzhéimer o a la esquizofrenia como enfermedades que afectan la mente y en consecuencia la racionalidad, lo cual impide que la persona pueda emitir una decisión a comparación de lo que haría una persona dentro de todas sus capacidades mentales.

También hay que tener en cuenta en qué consiste “la incurabilidad” de una enfermedad en una persona, puesto que, se debe tener cuidado al momento de emitir un diagnóstico acerca de ello. Asimismo, lo incurable es el antónimo de lo que tiene cura. Y para esclarecer los aspectos que se deben tomar en cuenta, se describirá a continuación:

La incurabilidad no debe ser tomada como un principio universal y generalizado, sino debe partir de la apreciación de una situación concreta, determinada por el lugar, el tiempo y todas las circunstancias que rodean al paciente; por ejemplo: el caso de una persona de escasos recursos económicos que sufre un estado avanzado de cáncer a la sangre, un trasplante de médula podría salvarle, y el mal dejaría de ser incurable; sin embargo, es necesario tener en cuenta las posibilidades de la medicina allí donde reside el enfermo, sus condiciones económicas, entre otros factores, que podrían convertir un mal curable en uno incurable y por lo cual la

persona que se encuentra en estas especiales circunstancias podría ser sujeto pasivo del tipo penal bajo estudio (Gómez, 2008, pág. 49)

El tema de la incurabilidad como menciona Gómez, no debe ser considerado en estricto, sino más bien debe tomarse en cuenta el contexto en el que se encuentra la persona con la enfermedad. Así como se encuentra en el ejemplo antes citado, en el que, si bien puede curarse la enfermedad del cáncer a la sangre mediante un trasplante de médula, muchas veces existen obstáculos que impiden que se realice ello, y la enfermedad se torna como incurable para la persona que lo atraviesa.

Por otro lado, hoy en día se hace más factible el determinar si la enfermedad tiene cura o no, y esto es gracias a la ciencia avanzada por los medios tecnológicos existentes, pues esto lleva a un resultado veraz y confiable.

2.3.1.3.5. Delito doloso

El dolo se encuentra dentro de la tipicidad subjetiva, la que consiste en que el sujeto activo utilice su conciencia y voluntad para realizar la acción. En este delito no se permite la culpa.

2.3.1.3.6. Penalidad

“...el legislador lo ha atenuado disponiendo una pena máxima de 3 años pues brinda vital importancia al consentimiento expreso y voluntario del enfermo colocando al que realiza la eutanasia como un mero colaborador, por lo que es este acto de colaboración lo que se castiga” (Cutipa, 2017, pág. 93).

Como se menciona en el párrafo citado nuestro ordenamiento jurídico atenúa la pena privativa de libertad. Sin embargo, en otros países la eutanasia activa voluntaria se encuentra permitida con sustento en la muerte en dignidad, siempre que se cumplan antes con ciertos requisitos, ya que de no ser así podrían llevarse a cabo repercusiones negativas.

2.3.2. Derecho a la dignidad Humana

En el Perú el término “dignidad” se encuentra en la ley de leyes, es decir, en la Constitución Política, tal como se menciona a continuación:

El artículo 1 del Capítulo 1 Derechos fundamentales de la persona, del Título 1 De la persona y de la sociedad de la Constitución del Perú de 1993, señala que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este artículo constituye la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por ello es el soporte estructural de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político, como del modelo económico y social. En tal sentido, fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también, establece los principios y a su vez los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades. (Landa, 2000, pág. 10)

Como bien mencionó Landa, la dignidad humana se encuentra en la normativa constitucional como un derecho fundamental, por lo tanto, a partir de este nacen los demás derechos de los que goza toda persona humana. Por lo tanto, todo ser humano posee las mismas oportunidades, beneficios, derechos, deberes y obligaciones, así como también se debe dar un respeto entre todos.

Asimismo, nuestra Carta Magna solo se basa en la mención de la dignidad como un fin supremo en la sociedad, sin embargo, no le da una mayor interpretación, y eso hace que no exista una definición exacta, por ende, allí empiezan los problemas sobre el tema.

...Carlos Fernández Sessarego quien afirma: «La defensa de La Persona Humana y el respeto a su dignidad, constituyen la razón de ser del Derecho. El derecho es por ello, un instrumento liberador de la persona» El autor hace hincapié en que la expresión defensa de la persona implica protegerla, es decir: «El deber de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, así como de los diversos órganos del Estado, de proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona». (Espezúa, 2008, pág. 45)

Espezúa, hizo referencia al gran jurista Sessarego, quien tomó una posición diciendo que el respeto y la dignidad humana se encuentran entrelazadas y la considera como la base del Derecho, al igual que en los valores.

Por consiguiente, **“Para Recasens Siches: «dos son los corolarios de la dignidad humana, a saber: El derecho a la vida y la libertad individual” (Espezúa, 2008, pág. 66).** Por todo ello, el derecho a la vida y la libertad individual son derechos fundamentales de todo ser humano, y son el sustento de la dignidad humana. Así pues, si se hace referencia a la libertad del ser humano quiere decir que el hombre al tener vida puede ser dueño de sus propias decisiones y su desarrollo como tal. Seguidamente, la libertad está conformada por la autonomía y la voluntad; y como bien se sabe toda persona al ser racional en la sociedad puede realizar opiniones y elegir opciones respecto a su propia vida.

2.3.2.1. Tipos de dignidad humana

En teoría para un mejor estudio, es necesario hacer referencia a los tipos de dignidad humana que se ha venido desarrollando con el pasar de la historia, estas son dos:

La dignidad esencial u ontológica debe caracterizarse (...) como el valor que corresponde a la persona por el mero hecho de ser persona. Actualmente, la mayor parte de los autores consideran que la dignidad esencial del hombre se basa en tres hechos: su capacidad de emitir juicios morales, su libertad para decidir acerca de sus acciones y su intelectualidad, esto es, la posibilidad que tiene de generar conceptos abstractos. (De Miguel, 2004, págs. 198-199)

El primer tipo de dignidad es la esencial, la que tiene como sustento “el ser”, es decir, que todo ser humano tiene el derecho de hacerse respetar ante los demás, y a la vez el deber de respetar a los demás dentro de una sociedad. Asimismo, De Miguel nos trata de decir que una gran parte de conocedores del tema toman la posición de tener una perspectiva en donde la dignidad esencial de la persona debe tomar en cuenta su racionalidad, su libertad. Esto quiere decir que la dignidad humana se encuentra en una relación estrecha con los derechos fundamentales.

“Dignidad moral. - Existe una dignidad arraigada en el ser y una dignidad arraigada en el obrar. La dignidad del obrar es la dignidad ética y se refiere a la naturaleza de nuestros actos. Hay actos que dignifican al ser humano, mientras que hay actos que lo convierten en un ser indigno” (Ayora, 2012, pág. 245). Como bien se mencionó Ayora, la dignidad también está conformada por la moral en una persona, esta se basa en el “obrar”, es decir, en el “hacer” acerca de una situación. Por ende, las personas en cuanto a la dignidad moral pueden accionar en la sociedad, y al hacerlo se les considera dignos, como por ejemplo no discriminando a los demás y estos tampoco siendo discriminados, mientras que hay personas que por vivir en una situación se hacen indignos de ella.

Con todo ello, tanto la dignidad ontológica como la dignidad moral, hacen un todo formando el concepto de la dignidad humana, el que se encuadra como principio y derecho.

La dignidad exige, dar a todo ser humano lo que es adecuado a su naturaleza misma de hombre como ser personal distinto y superior a todo ser animal, en cuanto dotado de razón, de libertad y de responsabilidad. La dignidad debe traducirse en la libre capacidad de autodeterminación de toda persona. Presupone que se conceda al individuo la libertad de decisión sobre las acciones que vaya a realizar o, en su caso, a omitir incluyendo la posibilidad de obrar de hecho en forma consecuente con la decisión adoptada. (Espezúa, 2008, pág. 85)

Espezúa hizo una diferencia significativa entre la persona humana, y otros seres, para entender que, una persona posee la racionalidad, libertad y responsabilidad al momento de encontrarse frente a una situación, y ello conllevaría a que la misma persona pueda tomar decisiones bajo la premisa de la libertad de autodeterminación, además al realizar u omitir una acción la persona debe saber las consecuencias de ellas, esto es por encontrarse dentro de todas sus capacidades.

2.3.2.2. Autonomía de la voluntad personal

La autonomía de la voluntad que posee una persona es de suma importancia porque sus decisiones van hacerse respetar ante los demás, por ende, es considerado como un derecho, pero también como un principio.

En primer lugar, la noción de autonomía alude a una capacidad; la capacidad de autogobierno, entendida como la capacidad de proponerse fines y tomar decisiones racionales para alcanzarlos. Si bien se trata de una capacidad gradual, se considera que existe un umbral a partir del cual se supone que un individuo posee competencia para decisiones autónomas. El principio de autonomía presupone esta capacidad mínima. En segundo lugar, decir que una persona es autónoma se puede referir a una condición. Alguien puede tener la capacidad de autogobierno, pero ser un esclavo. (Rivera, 2003, pág. 95)

Como bien dijo Rivera, para él la autonomía puede referirse a dos aspectos distintos, así pues, el primero es la capacidad que tiene toda persona de tomar decisiones utilizando su capacidad de ejercicio, es decir, de manera voluntaria, consciente y libre, sin que medie la coacción o la instigación a realizar u omitir algo que no desee respecto a una situación determinada. Y, el segundo aspecto es la condición que tiene una persona, ya que se puede tener la autonomía para emitir una decisión, pero a la vez encontrarse en una condición que no hace factible la emisión de dicha decisión, como es el caso planteado en la cita antes descrita, como es el caso de un esclavo.

El principio de autonomía debe ser entendido como la prescripción correlativa a este derecho. Esta prescripción le asigna al Estado la obligación de respetar este derecho. En la formulación de Carlos Nino. Difícilmente se encuentre, dentro de la filosofía práctica contemporánea, alguna concepción que niegue completamente el valor de la autonomía individual. Bertrand Russell ha sido uno de los mejores matemáticos del siglo XX y un luchador incansable a favor de la libertad y la paz. El ser humano debe construir su vida, decidir su muerte, procurar la felicidad propia y ajena, liberándose de dogmatismos y prejuicios. principio de autonomía sostiene que el Estado no debe interferir en las decisiones individuales referidas a la adopción y persecución de planes de vida, ideales de virtud o de excelencia humana, impidiendo la mutua interferencia en tal persecución. (Rivera, 2003, págs. 95-96)

Según lo que precisó Rivera, es que la autonomía de la voluntad es un principio y derecho de toda persona a la vez, asimismo, mencionó a célebres personas que se encuentran en una postura a favor de la autonomía y por lo tanto de la libertad de decisión, incluso hizo referencia a la decisión de morir y que este tipo de decisiones sean respetadas hasta por el propio Estado.

Cuando Kant explica la tercera formulación del imperativo categórico afirma que es la voluntad humana aquella que se auto-legisla. Esto quiere decir que la voluntad no se somete a una ley exterior, sino que está en capacidad de darse a sí misma la ley moral: sólo en la medida en que es una voluntad auto-legisladora está “sometida” a su propia ley. Teniendo presente esto, Kant nos dice que la razón por la cual dicha voluntad es capaz de auto-legislarse es que ésta no depende de ningún tipo de interés ulterior que la lleve a actuar moralmente, sino que es independiente de cualquier resorte como fundamento subjetivo. Esto conduce a que el imperativo categórico sea incondicionado puesto que “no se funda en ningún interés”. En síntesis, el ser humano en tanto que es un ser racional, no está constreñido por el deber a leyes impuestas externamente, sino que, por el contrario, “está sometido a su propia legislación”. Esto lo constituye precisamente como ser racional y lo diferencia de otro tipo de seres vivos. Su voluntad, en tanto que es autónoma, se da su propia ley, por lo que el imperativo categórico, en su tercera formulación, determina que el ser humano (en uno mismo y en los demás) debe tratarse siempre como un fin, nunca meramente como un medio...(Moreno y Esponda, 2008, pág. 4)

Moreno y Esponda explicaron el pensamiento de Kant acerca de la voluntad de la persona, diciendo que la propia persona es quien se auto legisla, es decir, toma sus propias decisiones no estando vinculado a lo que los demás piensen, sino que, éste lo haga por sí y para sí mismo, ya que es su propio destino y no perjudicaría a nadie más.

2.3.2.3. Derecho a morir dignamente

Si bien ya se ha hecho un estudio acerca de lo que es la dignidad humana, para obtener un resultado con la presente investigación, se hace necesario desarrollar lo que sería morir en dignidad. Así pues, al hablar de “muerte” se puede decir lo siguiente: **“Fin de la persona.-La muerte pone fin a la persona” (Código Civil de 1984, art. 61)**. Según el Código Civil una persona deja de existir con la muerte, pues,

en un sentido biológico se puede decir que, según las fases de la vida, la persona nace, crece, se reproduce y muere. Esta es la muerte natural, sin embargo, existen otras causas que provocan el deceso de una persona, como lo es la eutanasia.

Los conceptos morir con dignidad o derecho a una muerte digna han despertado extensas discusiones y existen perspectivas muy diferentes. Para algunos es sinónimo del derecho a disponer de la propia vida, basados en el principio de autonomía —por ejemplo, el suicidio asistido o la eutanasia—; mientras que para otros se trata de la posibilidad de morir sin dolor, con serenidad, acompañado y reconciliado consigo mismo y con los demás. Morir con dignidad es un acto humano que se asume de acuerdo con la visión metafísica y religiosa de cada uno. (Gempeler, 2015, pág. 179)

Gempeler hizo referencia acerca de la muerte digna, cuyo concepto se confunde porque algunas personas conceptualizan a la “muerte digna” como la decisión que tiene una persona para marcar su propio destino como por ejemplo la eutanasia, y en este caso también se encontraría la eutanasia activa voluntaria, sin embargo, para otros “la muerte digna” es aceptar que la muerte se dé a su tiempo, asimismo los médicos especialistas estarán aptos para brindar los cuidados y tratamientos necesarios al paciente con la finalidad de disminuir el dolor, y lógicamente de la muerte.

A todo ello, en la presente investigación se enfocará como “muerte digna” o “morir dignamente” en la primera conceptualización que refiere Gempeler, en la que pone de ejemplo a la eutanasia, por ende, **“El ser humano no puede tener sólo el derecho a la vida, sino también el derecho a la muerte, derecho que deriva de la autonomía de la voluntad del ser humano” (Cutipa, 2017, pág. 73)**. Por lo antes descrito, Cutipa mencionó que, si bien una persona tiene como un derecho humano y fundamental el derecho a la vida, también lo puede tener al tomar la decisión de morir.

Con respecto al daño que una persona puede causar a la sociedad (seguirá diciendo), sin violar ningún deber ni perjudicar específicamente a ningún otro individuo más que a sí mismo, la sociedad puede y debe soportar este inconveniente por amor de ese bien superior que es la libertad humana: “Cada uno es el guardián

natural de su propia salud, sea física, mental o espiritual. La humanidad sale más gananciosa consintiendo a cada cual vivir a su manera que obligándole a vivir a la manera de los demás". (1988: 69) (Pérez, 2014, pág. 310)

Pérez trató de decir que, que toda persona tiene el derecho de decidir acerca de su propia vida o destino, y al decidir que en este caso se aplique la eutanasia para morir dignamente no estaría afectando a los demás, puesto que es una decisión personalísima, ya que se estaría respetando la dignidad de la persona.

Por eso, un sistema jurídico moderno y avanzado que tiene detrás un entramado social en el que priman los avances tecnológicos debe afrontar con valentía el tema de la muerte y empezar a plantearse la posibilidad de reconocer, en el plano jurídico-positivo, el derecho del moribundo o del que sufre a decidir sobre su muerte, es decir el derecho a morir, en lugar de utilizar la técnica del parcheo consistente en ir dando soluciones parciales a casos puntuales que son cada vez más numerosos y prolijos. El reconocimiento de este derecho conllevaría el establecimiento de su régimen jurídico, es decir, una ley en la que se plasmaran sus contornos, las condiciones para ejercerlo, sus límites y las garantías y cautelas necesarias para que la disposición del mismo correspondiera a su titular y no a terceros. (Moreno, 2004, pág. 66)

Así pues, Moreno acotó que dentro de un país moderno y que se encuentra con sistemas tecnológicos avanzados puede hacer frente a la situación de otorgar como derecho a una persona, la muerte. Y considerarlo dentro del marco jurídico nacional como una ley en la cual indique el procedimiento que se debe de seguir para que se llegue a otorgar el derecho a morir, el que correspondería sólo a la persona que se encuentre atravesando el malestar de una enfermedad incurable y/o terminal, no involucrando a otras personas en la toma de sus decisiones. Y sobre el tema de la voluntad y la decisión del paciente con respecto al derecho a morir justamente se muestra en el siguiente párrafo:

Como estamos hablando de un derecho subjetivo, es esencial la voluntad y libertad de su titular a la hora de ejercerlo, es decir la muerte o el deseo de morir debe ser objeto de una petición seria, consciente e indubitada por parte del doliente, siendo irrelevantes las motivaciones subjetivas de los terceros que ejecutan la acción, los móviles de piedad o compasión, lo que la sociedad o los familiares creen que es

mejor..., pues lo verdaderamente importante es la voluntad indubitada de morir expresada por el titular del derecho. (Moreno, 2004, pág. 67)

Moreno siguió precisando acerca de la decisión autónoma de una persona acerca de su propia muerte, el que se enmarca en un derecho subjetivo básicamente, por lo tanto, no debe intervenir absolutamente nada en sus decisiones del paciente, quien es el titular de su vida y responsable de su autodeterminación y libertad al momento de tomar una decisión, de forma racional, consciente y libre.

2.4. Definición de términos básicos

a) Autonomía de la voluntad personal: Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él. En sentido figurado, condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. (Cabanellas, 1993)

b) Derecho a morir dignamente: ...se refiere al derecho a decidir sobre su muerte en dignidad, manifestando su deseo que se le aplique la eutanasia, pues con su aplicación se estaría dando por terminada el calvario que sufre, a raíz del tratamiento que se le aplica, pues los dolores resultan indignos de ser soportado. (Cusma y Gonzales, 2018)

c) Dignidad Humana: Cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos fundamentales, junto al libre desarrollo de la personalidad, que precisamente por ese fundamento son inviolables e inalienables. (Real Academia Española, Actualizado 2019)

d) Dignidad ética: La dignidad del obrar es la dignidad ética y se refiere a la naturaleza de nuestros actos. Hay actos que dignifican al ser humano, mientras que hay actos que lo convierten en un ser indigno” (Ayora, 2012)

e) Dignidad ontológica: La dignidad esencial u ontológica debe caracterizarse (...) como el valor que corresponde a la persona por el mero hecho de ser persona... (De Miguel, 2004)

f) Eutanasia: Homicidio Piadoso/ Muerte solicitada expresa y conscientemente por un enfermo incurable, que sufre intolerables dolores. (Poder Judicial del Perú, 2018)

g) Eutanasia positiva o activa: Es aquella muerte en que el agente de manera directa y positiva actúa sobre la persona enferma provocándole la muerte; por ejemplo: por una sobredosis de píldoras conciliadoras del sueño, una inyección de cloruro de potasio, etc... (Gómez, 2008)

h) Eutanasia voluntaria: Es la que solicita el paciente que adolece de un mal incurable en pleno uso de sus facultades psicológicas de manera expresa y consciente, ya sea en forma verbal o escrita. Esta es la eutanasia propiamente dicha o la denominada “genuina”... (Gómez, 2008)

i) Homicidio Piadoso: (Derecho Penal) El homicidio que se comete impuesto por sentimientos de compasión y solidaridad, ante el ser que clama o ruega al agente para poner fin a sus días de sufrimiento agobiante. Subjetivamente, el agente actúa buscando ayudar a la víctima. (Poder Judicial del Perú, 2018)

j) Perspectiva pisco-social: Esta perspectiva invita al análisis de realidades e impactos de los hechos sin perder de vista que las personas son seres sociales, seres en constante relación. Las repercusiones deben ser dialéctica entre el individuo y la sociedad. (Diccionario de Asilo, s/f)

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

ITEM 1	ENTREVISTADO-01	ENTREVISTADO-02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO-04	INTERPRETACIÓN
¿Desde su perspectiva considera usted que es necesario legalizar la eutanasia activa voluntaria en nuestro país, como garantía al derecho a la dignidad humana?	Considero que sí es necesario legalizar la eutanasia, por cuanto, el derecho a la dignidad humana implica que una persona en uso de sus facultades y ante la inminente consecuencia de una vida llena de padecimientos a causa de una enfermedad degenerativa o una situación accidental, es necesario que exista regulación de la eutanasia.	Sí, es necesario legalizar la eutanasia, ya que, la dignidad es un derecho inherente a la persona humana, todos tenemos derecho a vivir dignamente y por ende merecedores del respeto a nuestras decisiones, entre estos, a elegir el momento en el que uno, por las condiciones y calidad de vida que tiene a causa de una enfermedad terminal, desea morir.	Sí, es necesario, pero con límites, siempre y cuando el estado de salud sea de tal magnitud, que importe una afectación irreversible y grave a la dignidad del titular.	Sí, es necesario legalizar la eutanasia activa voluntaria.	De las entrevistas realizadas los entrevistados explican que: Sí es necesario legalizar la eutanasia activa voluntaria ya que, el derecho a la dignidad humana implica que el ser humano se encuentre en óptimas condiciones tanto física como psicológicamente para llevar una vida digna, de lo contrario, se estaría vulnerando el artículo 1° de la Carta Magna.

ITEM 2	ENTREVISTADO-01	ENTREVISTADO-02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO-04	INTERPRETACIÓN
<p>¿Si en nuestra Carta Magna se encuentra la protección al derecho a la libertad, desde su punto de vista, se estaría vulnerando este derecho al no aplicarse la eutanasia?</p>	<p>Si, se estaría vulnerando el derecho a la libertad de decisión, lo que estaría relacionado a la autonomía personal del paciente.</p>	<p>Si, se estaría vulnerando el derecho a la libertad individual.</p>	<p>Si se vulneraría, es por ello que, una persona debe decidir la aplicación de la eutanasia siempre que se encuentre dentro de sus facultades mentales.</p>	<p>Sí, se estaría yendo en contra de la propia Constitución Política del Perú.</p>	<p>De las entrevistas realizadas, los entrevistados concuerdan que: Sí se vulneraría el derecho a la libertad individual de no aplicar la eutanasia, ya que, es decisión de la misma persona, solo ésta es quien soportará los dolores insoportables.</p>

ITEM 3	ENTREVISTADO-01	ENTREVISTADO-02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO-04	INTERPRETACIÓN
¿Desde su punto de vista, hoy en día considera usted que la perspectiva psicosocial influye que en la actualidad no se permita la eutanasia activa voluntaria?	Por supuesto que, si en los tiempos actuales digamos que las opiniones son más abiertas al respecto, pero 5 o 10 años atrás era mucho más complicado poder siquiera tratar el tema de la eutanasia debido a ideas conservadoras.	Si, ya que, la sociedad por pensamiento s políticos e incluso religiosos, consideran que su legalización sería un fracaso en la medicina y que su aprobación deshumaniza -ría a los médicos y del Estado, de no poder proporcionar salud a las personas y a no salvaguardar por sobretodo la vida humana.	No, no creo que sea así, por el contrario, la tendencia psicosocial es que, si se despenaliza, quizá sectores conservadores del statu quo, sin embargo, puede que se disfrace "la dignidad" por otros intereses de naturaleza patrimonial de familiares, por lo que debe evaluarse más allá de conceptos en desarrollo como autonomía de voluntad, dignidad con conceptos médicos y objetivos como enfermedad terminal y otros.	Sí, la sociedad, los prejuicios y la falta de información influye demasiado.	De las entrevistas realizadas, los entrevistados 1, 2 y 4 coinciden en que la perspectiva psicosocial influye mucho en la decisión de legalizar la eutanasia en el Perú, si bien antiguamente era peor, hoy en día no acabó ello del todo, esto es debido a la religión, la opinión de los familiares del enfermo, los prejuicios, falta de información. Y, por otro lado, el entrevistado 3 mencionó que la perspectiva psicosocial no influye en que se permita la eutanasia activa voluntaria, que más bien se debe realizar un análisis en conceptos médicos y afines.

ITEM 4	ENTREVISTADO-01	ENTREVISTADO-02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO-04	INTERPRETACIÓN
¿En su opinión, si se legaliza la eutanasia activa voluntaria sería necesario despenalizar el Art. 112° “Homicidio Piadoso” o bien solo se podría realizar su modificación?	De legalizarse la eutanasia activa voluntaria debería derogarse el artículo 112° del Código Penal en la medida de que la razón que fundamenta este último es distinta al fundamento de la eutanasia. Ahora, el término correcto no sería despenalizar el homicidio piadoso, sino derogarlo.	Considero que debería despenalizar previa modificación, en la que se precise que para ello debe de contarse con una pericia médica para cada caso concreto.	Considero que sólo debe modificarse.	Sí, sería necesaria su despenalización, es decisión de la persona dejar de soportar tanto dolor y acabar con el sufrimiento.	De las entrevistas realizadas, los entrevistados 1, 2 y 4 mencionan que su posición es que para legalizar la eutanasia activa voluntaria es necesario despenalizar el artículo 112° del Código Penal Peruano. Sin embargo, el entrevistado 2 explica que antes de ello es necesario modificarlo. Y, por otro lado, el entrevistado 3 indica que solo debe realizarse una modificación.

ITEM 5	ENTREVISTADO-01	ENTREVISTADO-02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTA-DO-04	INTERPRETACIÓN
<p>Al referirnos a una persona con enfermedad terminal. ¿Considera usted que en ese estado la persona se encontraría viviendo de manera digna?</p>	<p>En estado terminal de una enfermedad, muchas personas llegan a tener padecimientos innecesarios que no solo le afectan físicamente, sino, también psicológicamente, aunado a ello en nuestro medio muchas de las personas que sufren enfermedades terminales no tienen los medios económicos para un tratamiento adecuado lo cual también afecta su dignidad como seres humanos.</p>	<p>Considero que cuando una persona ha sido diagnosticada con una enfermedad terminal, lo ideal es que se encuentre rodeada de personas que repotencien su aspecto psicológico que sea un soporte para disminuir el impacto emocional para aliviar la afectación que ése tipo de diagnóstico conlleva, sin embargo, si a pesar de todo ello, se debe tener en cuenta que dicha persona, por su enfermedad podría tener limitaciones que no le van a permitir vivir dignamente, sometidas a sufrimientos completamente innecesarios.</p>	<p>No, ya que, muchas veces el tratamiento para mantener en vida al enfermo terminal, es insoportable</p>	<p>No, en el caso de enfermedades terminales y cuando el dolor es insoportable no se vive con dignidad.</p>	<p>De las entrevistas realizadas los entrevistados están de acuerdo que una persona con enfermedad terminal no se encontraría viviendo de manera digna debido a las consecuencias de ello, ya que, afectan física y mentalmente a la salud del paciente trasgrediendo así su dignidad.</p>

ITEM 6	ENTREVISTADO-01	ENTREVISTADO-02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO-04	INTERPRETACIÓN
<p>Bajo su perspectiva considera usted que: ¿se debe tomar en cuenta a la autonomía de la voluntad de una persona con enfermedad terminal como requisito para aplicar la eutanasia activa voluntaria, como garantía a la dignidad humana?</p>	<p>Sí, pero también sería necesario contar con informes médicos y psicológicos de la persona que pide la eutanasia.</p>	<p>Si, ya que la persona tiene que tener el derecho a decidir cuándo dejar de sufrir por la enfermedad incurable que padece, se tiene que respetar su derecho a decidir cuándo dejar los tratamientos o medicación que no pueden suprimir su enfermedad o aliviar su dolor, respetando su derecho a la libertad de decidir por la administración de la sustancia letal.</p>	<p>No solo la autonomía de la voluntad, sino evaluar la gravedad, intensidad y lesión de la enfermedad para medir su afectación a la dignidad.</p>	<p>Sí, solo la persona que padece la enfermedad conoce su dolor y lo que conlleva eso, situación que no solo afecta al enfermo sino también a toda su familia.</p>	<p>De las entrevistas realizadas, los entrevistados 2 y 4 acotan que: Toda persona es libre de decidir, por lo tanto, se debe tener en cuenta la autonomía de la voluntad personal del enfermo terminal para aplicar la eutanasia. Mientras que, el entrevistado 1 y 3 si bien están de acuerdo con la autonomía de la voluntad personal, también consideran que debe realizarse informes médicos para saber si es una enfermedad terminal que genera intolerables dolores.</p>

ITEM 7	ENTREVISTADO-01	ENTREVISTADO-02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO-04	INTERPRETACIÓN
¿Considera usted que es necesario debatir el derecho a una muerte digna en nuestro país?	Sí, es necesario, porque las personas que se encuentran con enfermedades terminales se encuentran viviendo en condiciones distintas a una persona sana física y psicológicamente.	Creo que sí es necesario debatir el derecho a la muerte digna.	Sí es necesario que el poder legislativo promueva el debate del derecho a una muerte digna.	Sí es necesario, solo para aquellas personas que atraviesan una enfermedad terminal e incurable que les genera una vida indigna.	De las entrevistas realizadas los entrevistados concuerdan que: Sí es necesario que se debata el tema del derecho a una muerte digna en nuestro país.

3.2. Discusión de resultados

a) (Sánchez, 2018) en su investigación titulada, “LA POSIBILIDAD DE LEGALIZAR LA EUTANASIA EN EL PERÚ” afirmó que:

“...es necesario en nuestro país, en beneficio de muchos pacientes en estado terminal y que sufren agonizantes, la existencia de una ley que pueda evitar tanto dolor y sufrimiento, siendo esta una muerte digna, considerando en muchos de los casos la voluntad de los pacientes y por ende que los médicos, los mismos que son encargados de aplicar la eutanasia, no sean juzgados por homicidio piadoso...”.

Los resultados de la presente investigación concuerdan con lo expuesto por Sánchez, desde el punto de vista que una persona con dolores insoportables a causa de alguna enfermedad terminal y sin remedio alguno dejaría de sufrir, y su vida dejaría de ser indigna e inhumana si se llegara a legalizar la eutanasia activa voluntaria en nuestro país, ya que, garantizaría el derecho a la dignidad humana. Asimismo, es importante recalcar que la eutanasia no es sinónimo de “matar”, sino, por el contrario, lo que se quiere con ello es generar un alivio a la persona que atraviesa por un estado terminal, siendo así, más bien un beneficio siempre que,

exista la autonomía de la voluntad del paciente, y, en consecuencia, no exista una sanción penal para la persona que realice la eutanasia, es decir, los médicos.

b) (Espezúa, 2008) “Para Recasens Siches: «dos son los corolarios de la dignidad humana, a saber: El derecho a la vida y la libertad individual”. Los resultados de la presente investigación concuerdan con que afirmó Espezúa, puesto que, los entrevistados consideran que sí se vulneraría el derecho a la libertad individual de no aplicar la eutanasia, ya que, es decisión de la misma persona, solo ésta es quien soportará los dolores insoportables. Asimismo, es importante mencionar que, la libertad individual se debe poner en práctica en el caso de la eutanasia siempre y cuando la persona que decidirá que se le aplique la eutanasia se encuentre dentro de sus facultades mentales, tal y como afirmó Gómez, citando al Diccionario Jurídico Cabanellas, el que trató de decir que “la enfermedad” afecta a la salud de la persona, ésta puede ser física (cuerpo) o psíquica (mente). Pero, cuando se trate de una enfermedad que llegue afectar a la mente implicaría un obstáculo para emitir una decisión, ya que, **“Se deben excluir, para efectos del homicidio eutanásico o piadoso, las enfermedades mentales o psicológicas, ya que estas modifican o anulan el consentimiento o la manifestación de voluntad del enfermo; por lo tanto, su voluntad no podría ser consciente, tal como lo exige el artículo 112 del Código Penal” (Gómez, 2008, pág. 49).** Por todo ello, debo mencionar que el derecho a la vida y la libertad individual son derechos fundamentales de todo ser humano, y son el sustento de la dignidad humana. Así pues, si se hace referencia a la libertad del ser humano quiere decir que el hombre al tener vida puede ser dueño de sus propias decisiones y su desarrollo como tal. Seguidamente, la libertad está conformada por la autonomía y la voluntad; y como bien se sabe toda persona al ser racional en la sociedad puede realizar opiniones y elegir opciones respecto a su propia vida.

c) (Gómez, 2008) manifestó la postura de un reconocido docente en Francia, llamado Dumas, el que dijo lo siguiente: **“¿Por qué hemos de negar la muerte a un incurable o a un agonizante que la reclama, cuando la muerte es para él la liberación de sufrimientos intolerables”?** Esta postura representa el pensar de aquellas personas a favor, reflejándose en una encuesta en el año 2015, que fue **“elaborada por Ipsos, señala que el 52% de limeños están a favor de la**

eutanasia...” (El Comercio, 2015), así pues en dicha encuesta expresa que del 100% de personas en la ciudad de Lima, casi la mitad se encuentra de acuerdo con ello, sin embargo, (Cutipa, 2017) afirmó que: **“Los argumentos en contra inciden en la inviolabilidad de la vida humana, la defensa de su dignidad independientemente de las condiciones de vida o la voluntad del individuo implicado y las repercusiones sociales de desconfianza que podría conllevar la eutanasia”**. Los resultados de la presente investigación concuerdan con lo expuesto por Gómez y Cutipa, puesto que, la perspectiva psicosocial influye mucho en la decisión de legalizar la eutanasia activa voluntaria en el Perú, si bien antiguamente era peor, hoy en día no acabó del todo, esto es debido a la religión, la opinión de los familiares del enfermo, los prejuicios, la falta de información, entre otros. Existen distintos puntos de vista, puesto que, un grupo de personas se encuentran a favor de la eutanasia y otro grupo en contra de ello, sin embargo, pese a la influencia que tiene la sociedad, considero que, no debe ser motivo para que no se permita la eutanasia activa voluntaria en nuestro país, ya que, nuestra Constitución debe proteger el derecho a la dignidad humana en tal sentido que, una persona que se encuentre con una enfermedad en estado terminal y que por ello le ocasione intolerables dolores, pueda morir dignamente.

d) (Baca, 2017), en su investigación titulada, **“LA EUTANASIA Y EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE PARA SU DESPENALIZACIÓN”**, afirmó que:

“El artículo 112° del Código penal es inconstitucional, por afectar a la dignidad humana de una persona y obligarla a seguir viviendo pese a su difícil situación que padece, y uno de los fundamentos de todos los Estados es velar por el bienestar de los ciudadanos y la situación también mucho depende de la situación económica. Teniendo como fundamento que los derechos humanos no son absolutos, sino que son progresivos (...) debe concederse el derecho a morir de manera digna, porque él lo ha decidido así” (p. 65).

Los resultados de la presente investigación concuerdan con lo expuesto por Baca porque para legalizar la eutanasia activa voluntaria es necesario despenalizar el artículo 112° del Código Penal Peruano. Sin embargo, un entrevistado mencionó que, solo está de acuerdo con su modificación. Con todo ello, estoy de acuerdo que

se despenalice el tipo penal en mención ya que, al haber una sanción penal para el médico que realizaría la eutanasia activa voluntaria, se estaría impidiendo la aplicación de la eutanasia y en consecuencia se estaría coaccionando al paciente con enfermedad terminal a seguir sufriendo en una situación indigna.

e) (Flores y Padilla, 2015) realizaron una investigación titulada: “La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el Homicidio a Petición en nuestro ordenamiento jurídico”, en la cual afirmaron que:

“...la aplicación de la eutanasia, al menos en su forma activa y voluntaria, respetaría la autonomía personal y la dignidad de aquellos enfermos incurables que se encuentran en una situación irreversible y que el uso de medios artificiales para alargar inútilmente sus vidas, no haría otra cosa que prolongar su terrible agonía. Por lo que, si el derecho a la vida se entiende como el derecho a una vida en condiciones adecuadas para ser disfrutada, es decir, el derecho a la vida es el derecho a una vida digna, entonces, por esa razón puede aceptarse la aplicación de la eutanasia activa voluntaria en casos específicos”.

Los resultados de la presente investigación concuerdan con lo expuesto por Flores y Padilla ya que, los entrevistados consideraron que una persona con enfermedad terminal no se encontraría viviendo de manera digna debido a las consecuencias de ello, ya que, afectan física y mentalmente a la salud del paciente trasgrediendo así su dignidad. Así pues, considero que, al debatir este tema en nuestro país se estaría dando lugar a la preservación y protección a la dignidad de la persona en sus últimos días de vida debido a su enfermedad, es por ello que, al debatir el tema tendría una influencia dentro de la regulación normativa en el Perú.

f) (Tarrillo y Arribasplata, 2017) realizaron una investigación titulada, “RAZONES JURÍDICAS PARA LA DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA EN LA LEGISLACIÓN DEL PERÚ, AÑO 2017”, en la que afirmó lo siguiente: “...**Se evidencia que 15 de los 16 médicos internistas encuestados consideran que se debería permitir que los pacientes tomen la decisión de administrarles alguna dosis que acabe con sus vidas mientras el paciente se encuentra en capacidad de tomar decisiones por sí mismo, es decir, respetar su voluntad...**” (p. 188-189). Los resultados de la presente investigación concuerdan con Tarrillo y

Arribasplata ya que, toda persona es libre de decidir, por lo tanto, se debe tener en cuenta la autonomía de la voluntad personal del enfermo terminal para aplicar la eutanasia. Asimismo, dos entrevistados si bien están de acuerdo con la autonomía de la voluntad personal, también consideran que debe realizarse informes médicos para saber si es una enfermedad terminal que genera intolerables dolores.

g) (Mera, 2017) en su investigación, “EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, afirmó que **“La legalización de procedimientos como la eutanasia es factible con el reconocimiento de la muerte digna de forma plena en un marco de ponderación de derechos donde en razón de una enfermedad catastrófica, o rara que despoje a la persona de su integridad física y mental al punto que la mejor forma de impedir que la persona sufra un daño menor producto de su condición es ponderando la dignidad sobre la vida”**. Los resultados de la presente investigación concuerdan con lo expuesto por Mera, puesto que, sí es necesario debatir el derecho a una muerte digna en el Perú, ya que, al aprobarse ello, sería mucho más factible la legalización de la eutanasia activa voluntaria en nuestro país, en atención a una ponderación de derechos en donde prevalezca la dignidad de la persona humana, sobre la vida. Todo ello concuerda también con la postura de (Moreno, 2004):

“Por eso, un sistema jurídico moderno y avanzado que tiene detrás un entramado social en el que priman los avances tecnológicos debe afrontar con valentía el tema de la muerte y empezar a plantearse la posibilidad de reconocer, en el plano jurídico-positivo, el derecho del moribundo o del que sufre a decidir sobre su muerte, es decir el derecho a morir, en lugar de utilizar la técnica del parcheo consistente en ir dando soluciones parciales a casos puntuales que son cada vez más numerosos y prolijos. El reconocimiento de este derecho conllevaría el establecimiento de su régimen jurídico, es decir, una ley en la que se plasmaran sus contornos, las condiciones para ejercerlo, sus límites y las garantías y cautelas necesarias para que la disposición del mismo correspondiera a su titular y no a terceros.” (p.66)

Así pues, dentro de un país moderno y que se encuentra con sistemas tecnológicos avanzados puede hacer frente a la situación de otorgar como derecho a una persona, la muerte.

3.3. Conclusiones

Primera

Se determinó que la eutanasia activa voluntaria sí garantizaría el derecho a la dignidad humana, Lima 2020, tal como se corrobora a través de las opiniones de los entrevistados, los mismos que consideran que, una persona con dolores insoportables a causa de alguna enfermedad terminal y sin remedio alguno dejaría de sufrir, y su vida dejaría de ser indigna e inhumana si se aplicara la eutanasia, por ende, sería un beneficio para ellos, por lo que, la dignidad humana debe prevalecer mediante la ponderación de derechos, ya que, este derecho no solo debe ser considerado como un derecho fundamental de todo ser humano, sino, también como un valor por encima de cualquier situación, y no menos importante, como un principio normativo constitucional que se encuentra positivizado en el Art. 1° de la Constitución Política del Perú que pone a toda persona y el respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad.

Segunda

Se definió que la perspectiva psico-social influye mucho en la aprobación de la legalización de la eutanasia activa voluntaria, tal como se corrobora a través de las opiniones de los entrevistados, los mismos que consideran que, la influencia de la religión, la opinión de los familiares del paciente con enfermedad terminal, los prejuicios de la sociedad en sí, la falta de información acerca del tema, entre otros, influye en que no se permita la eutanasia activa voluntaria. Asimismo, los argumentos a favor de la sociedad, deben ser tomados como una base y/o sustento por el bien de la persona que padece la enfermedad terminal y así se llegue a aplicar la eutanasia activa voluntaria, mientras que, por otro lado, se encuentran los argumentos en contra que se basan en que la vida es un derecho irrenunciable, lo que no debe considerarse de esa manera, ya que, cuando una persona se encuentra con una enfermedad en fase terminal de igual forma va fallecer, es por ello que, el paciente es quien debe tomar su última voluntad y decidir de qué manera morir.

Tercera

Se explicó que el Art. 112° “Homicidio Piadoso”, es aquel tipo penal que consiste en castigar a una persona (sujeto activo) que ante la solicitud de otra (sujeto pasivo: paciente) que se encuentra atravesando una enfermedad en fase terminal e incurable le quita la vida a éste último y, en consecuencia, se castiga al sujeto activo con una pena privativa de libertad no menor de 3 años. Sin embargo, es importante su análisis, puesto que, vendría a ser inconstitucional al trasgredir la dignidad humana de una persona y prácticamente obligar a ésta a seguir viviendo sin importar lo que padece, ya que, en nuestro país, hasta el día de hoy, está prohibida la eutanasia activa voluntaria. Por todo ello, el homicidio piadoso debe ser considerado como la muerte que el sujeto activo le provoca al sujeto pasivo con una finalidad pietista y así dejar que siga sufriendo de intolerables dolores.

Cuarta

Se describió que la autonomía de la voluntad personal sí es un requisito importante en el paciente con enfermedad terminal para que se le aplique la eutanasia activa voluntaria, tal como se corrobora a través de las opiniones de los entrevistados, los mismos que consideran que, esta clase de eutanasia es aquella que sí respetaría la decisión de la persona enferma en fase terminal de ponerle fin a su vida, ya que, toda persona tiene el derecho a la libertad de decidir, siempre que esta última manifieste su decisión de forma voluntaria, consciente y expresa, y, en consecuencia también se respetaría su dignidad humana.

Quinta

Se precisó que el derecho a morir dignamente es relevante en una persona con enfermedad terminal, y en consecuencia para la aprobación de la legalización de la eutanasia activa voluntaria en nuestro país, tal como se corrobora a través de las opiniones de los entrevistados, los mismos que consideran que, con sistemas tecnológicos avanzados se puede hacer frente a la situación de otorgar como derecho a una persona, la muerte. Puesto que, de lo contrario se alargaría una agonía con intolerables dolores cuando de igual forma la persona va a fallecer.

3.4. Recomendaciones

Primera

Se recomienda al **Congreso de la República**, a través de un proyecto de ley que se debe despenalizar el artículo 112° del Código Penal Peruano, el que actualmente dice: **“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años” (Decreto Legislativo N° 635, 1991)**. Y, en consecuencia, promuevan la legalización de la eutanasia activa voluntaria, con la cual se garantizaría la dignidad humana de la persona que se encuentre con una enfermedad terminal e incurable y con intolerables dolores.

Segunda

Se recomienda al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** realizar un análisis sobre la posible legalización de la eutanasia activa voluntaria en nuestro país, teniendo como precedente a otros países, los cuales han legalizado la eutanasia, ya que, el fin sería garantizar la dignidad humana, puesto que, esta última es un derecho fundamental e inherente a toda persona humana. Y, que esta entidad estatal coordine con otras entidades involucradas por competencia con el tema en mención.

Tercera

Se recomienda a la **Sociedad** informarse sobre el tema de la eutanasia activa voluntaria, explorar las ventajas que tendrían las personas que atraviesan un estado de salud con enfermedad terminal. Y, al incrementarse el número de personas que estén a favor de la eutanasia, puedan apoyar en realizar una propuesta legislativa que despenalice el artículo 112° “Homicidio Piadoso” del código penal peruano, la que se encuadra con la eutanasia activa voluntaria.

Cuarta

Se recomienda al **Estado** poner mayor atención en las personas que se encuentren con alguna enfermedad en un estado terminal e incurable, hacerles un seguimiento, con el fin de poner fin a sus intolerables dolores, por ello es importante legalizar la eutanasia activa voluntaria en nuestro país. Asimismo, recomendar al **Poder Judicial** analizar también este tema con precedentes de otros países que sí aprobaron la eutanasia, ya que, esta entidad estatal se encarga de administrar justicia.

Quinta

Se recomienda al **Tribunal Constitucional** que, en consideración del artículo 1° de la Constitución Política del Perú, el que establece lo siguiente: “**ARTÍCULO 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**” (Constitución Política del Perú, 1993). Se coloque como un valor superior el bienestar de la persona humana, y que, de esa forma se reconozca el derecho a una muerte digna, cuyo fin sea evitar que una persona con enfermedad terminal, incurable y con intolerables dolores por ello, deje de vivir de forma indigna e inhumana.

3.5. Fuentes de información

Alonso, M. (Julio de 2007). *La eutanasia hoy: Perspectivas teológicas, bioética constitucional y jurídico-penal (a la vez, una contribución al acto médico)*.

Obtenido

de

<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12127/Eutanasia.pdf;jseesionid=E0DA2997326D2EFD98F386A8F36ED7E3?sequence=2>

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. Venezuela: Episteme.

Ayora, X. (2012). *Sobre la dignidad humana*. Cuadernos de Teología.

Baca, H. (2017). *La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.

- Baños, R. (2014). *La eutanasia y su legalización como una opción en la legislación ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico elemental*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>
- Cando, D. (2013). *Análisis jurídico y social de la eutanasia y su inclusión en la legislación ecuatoriana*. Latacunga: Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Cárdenas, M. (2004). *Estudio abolicionista de la eutanasia*. Lima.
- Carrasco y Crispi, V. (2015). *Eutanasia activa, una mirada a la situación internacional*. Chile: Revista Hospital Clínico Universidad de Chile.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Perú: San Marcos.
- Código Civil de 1984, D. L. (art. 61). *Título VII, Fin de la persona; Capítulo Primero, Muerte*.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima: Congreso de la República.
- Cusma y Gonzales. (2018). *La eutanasia y el reconocimiento al derecho a morir dignamente en el Perú-2018*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Cutipa, S. (11 de 11 de 2017). *Consideraciones para la despenalización de la eutanasia en el Perú*. Puno: Mayvar Impresores. Obtenido de <http://aebioetica.org/revistas/2019/30/98/23.pdf>
- De Miguel, I. (2004). *Consideraciones sobre el concepto de dignidad humana*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217052>
- De Pedro, H. (11 de Febrero de 2020). *La eutanasia en el mundo: estos son los países en los que está legalizada y así la regulan los países vecinos de España*. Obtenido de <https://www.20minutos.es/noticia/4146470/0/la-eutanasia-es-legal-en-luxemburgo-belgica-holanda-canada-y-colombia-el-suicidio-en-suiza-y-en-parte-de-ee>

- Moreno, M. (Junio de 2004). *Elección de la propia muerte y derecho: Hacia el reconocimiento jurídica del derecho a morir*. Obtenido de http://www.ajs.es/sites/default/files/2020-05/Vol12_N1-04.pdf
- Pérez, E. (2014). *Eutanasia, autonomía y la libre disponibilidad de la propia vida*. España: Astrolabio.
- Poder Judicial del Perú. (14 de Abril de 2018). *¡Utiliza ya el diccionario jurídico del Poder Judicial!*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>
- Real Academia Española. (Actualizado 2019). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona>
- Rivera, E. (2003). Eutanasia y autonomía. *Humanitas, Humanidades médicas*.
- Sánchez, Reyes y Mejía. (2018). *Manual de términos de investigación científica*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Sánchez, R. (2015). *La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Tarrillo y Arribasplata. (2017). *Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017*. Lima: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA- ENFOQUE CUALITATIVO

TÍTULO: "EUTANASIA ACTIVA VOLUNTARIA FRENTE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA SEGÚN ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LIMA 2020"

AUTOR: Porro Patiño, Carmen Ximena

Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categorías	Subcategorías	Diseño Metodológico
<p>¿De qué manera la eutanasia activa voluntaria garantizaría el derecho a la dignidad humana según abogados especialistas en Lima 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>a. ¿De qué manera la perspectiva psicosocial influye en la aprobación de la eutanasia activa voluntaria?</p> <p>b. ¿Cuál es la importancia del análisis del Art. 112° "Homicidio Píadoso" del Código Penal Peruano?</p> <p>c. ¿Cuál es la importancia de la autonomía de la voluntad personal en el paciente con enfermedad terminal?</p> <p>d. ¿Por qué es relevante el derecho a morir dignamente en una persona con enfermedad terminal?</p>	<p>Determinar de qué manera la eutanasia activa voluntaria garantizaría el Derecho a la Dignidad Humana según abogados especialistas en Lima 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>a. Definir de qué manera la perspectiva psicosocial influye en la aprobación de la eutanasia activa voluntaria.</p> <p>b. Explicar por qué es tan importante el análisis del Art. 112° "Homicidio Píadoso" del Código Penal Peruano.</p> <p>c. Describir cuál es la importancia de la autonomía de la voluntad personal en el paciente con enfermedad terminal.</p> <p>d. Precisar por qué es relevante el derecho a morir dignamente en una persona con enfermedad terminal.</p>	<p>Si es importante determinar de qué manera la eutanasia activa voluntaria garantizaría el Derecho a la Dignidad Humana según abogados especialistas en Lima 2020.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS:</p> <p>a. Si es importante definir de qué manera la perspectiva psicosocial influye en la aprobación de la eutanasia activa voluntaria.</p> <p>b. Si es importante explicar cuál es la importancia del análisis del Art. 112° "Homicidio Píadoso" del Código Penal Peruano.</p> <p>c. Si es importante describir cuál es la importancia de la autonomía de la voluntad personal en el paciente con enfermedad terminal.</p> <p>d. Si es importante precisar por qué es relevante el derecho a morir dignamente en una persona con enfermedad terminal.</p>	<p>Categoría 1: EUTANASIA ACTIVA VOLUNTARIA</p> <p>Categoría 2: DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aspectos generales de la eutanasia activa voluntaria. ✓ Perspectiva psicosocial acerca de la aplicación de la eutanasia activa voluntaria. ✓ Análisis del Art.112° "Homicidio Píadoso" del Código Penal Peruano. ✓ Autonomía de la voluntad personal en paciente con enfermedad terminal ✓ Tipos de dignidad humana ✓ Derecho a morir dignamente 	<p>1. Diseño de la investigación: Teoría Fundamentada</p> <p>2. Tipo y Nivel de la investigación: Tipo: Básica Nivel: Descriptiva</p> <p>3. Enfoque de la investigación: Cualitativa</p> <p>4. Método de la investigación: Inductivo</p> <p>5. Población y Muestra: Población: Abogados expertos en Derecho Penal de la 3ra Fiscalía Provincial Penal de Lima. Muestra: 04 abogados expertos en Derecho Penal</p> <p>6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de Entrevista</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

“EUTANASIA ACTIVA VOLUNTARIA FRENTE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA SEGÚN ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LIMA 2020”

1.- ¿Desde su perspectiva, considera usted que es necesario legalizar la eutanasia activa voluntaria en nuestro país, como garantía al derecho a la dignidad humana?

2.- ¿Si en nuestra Carta Magna se encuentra la protección al derecho a la libertad, desde su punto de vista, se estaría vulnerando este derecho al no aplicarse la eutanasia?

3.- ¿Desde su punto de vista, hoy en día considera usted que la perspectiva psicosocial influye que en la actualidad no se permita la eutanasia activa voluntaria?

4.- ¿En su opinión, si se legaliza la eutanasia activa voluntaria sería necesario despenalizar el Art. 112° “Homicidio Piadoso” o bien solo se podría realizar su modificación?

5.- Al referirnos a una persona con enfermedad terminal ¿Considera usted que en ese estado la persona se encontraría viviendo de manera digna?

6.- Bajo su perspectiva considera usted que: ¿se debe tomar en cuenta a la autonomía de la voluntad de una persona con enfermedad terminal como requisito para aplicar la eutanasia activa voluntaria, como garantía a la dignidad humana?

7.- ¿Considera usted que es necesario debatir el derecho a una muerte digna en nuestro país?
